
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAR a Salvador Víctor González Peña.

ROCÍO NORIEGA GARCÍA, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 760/2024, juicio Ordinario Civil (usucapión) promovido por ROCÍO NORIEGA GARCÍA, en contra SALVADOR VÍCTOR GONZÁLEZ PEÑA, las siguientes **prestaciones:** **a)** La declaración judicial de que se ha consumado la usucapión a favor de la suscrita ROCÍO NORIEGA GARCÍA y que por ende he adquirido la propiedad sobre una fracción del inmueble actualmente ubicado en Benito Juárez, sin número, colonia San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: MEDIDAS NORTE: 14.25 METROS, SALVADOR VÍCTOR GONZÁLEZ PEÑA, SUR: 14.50 METROS, RAFAEL NUÑEZ GONZÁLEZ, ORIENTE: 20.70 METROS, CALLE BENITO JUAREZ, PONIENTE: 20.70 METROS, ISMAEL HERNANDEZ GONZÁLEZ. Con una superficie total de 297.55 metros cuadrados (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS). El inmueble de referencia se encuentra inscrito en su totalidad en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral de Toluca, México a favor del hoy demandado SALVADOR VÍCTOR GONZÁLEZ PEÑA bajo folio real electrónico 00110287. **b)** La inscripción a favor de la suscrita ROCÍO NORIEGA GARCÍA en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral de Toluca, México, de la declaración judicial por sentencia definitiva de mi derecho de propiedad por usucapión sobre el inmueble objeto del presente juicio, así como la anotación marginal y cancelación parcial del antecedente registral a favor del hoy demandado SALVADOR VÍCTOR GONZÁLEZ PEÑA, de conformidad con los datos registrales que proporciono. **c)** Para el caso de oposición por parte del demandado se reclama el pago de gastos y costas que se origine con la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión en caso de oposición temeraria o de mala fe. Fundando la presente demanda las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: **HECHOS:** **1.** Desde el día primero de marzo del año dos mil quince, adquirí mediante contrato privado de compraventa del señor SALVADOR VÍCTOR GONZÁLEZ PEÑA una fracción de terreno, actualmente ubicado en calle Benito Juárez, sin número, colonia San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al Norte: 14.25 metros colinda con propiedad del señor SALVADOR VÍCTOR GONZÁLEZ PEÑA; al Sur: 14.50 metros colinda con propiedad con el señor RAFAEL NUÑEZ GONZÁLEZ; al Oriente: 20.70 metros con calle Benito Juárez; al Poniente colinda con propiedad de ISMAEL HERNANDEZ GONZÁLEZ, con una superficie total de 297.55 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS), situación que se acredita con el contrato privado de compraventa original se anexa. (Anexo 1). **2.** Este inmueble como ya se dijo se encuentra inscrito en su totalidad a nombre del señor SALVADOR VÍCTOR GONZÁLEZ PEÑA en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Toluca, bajo folio real electrónico 00110287, inscripción que hasta la fecha se encuentra vigente como se acredita con el certificado de inscripción que expidiera el Instituto de la Función Registral del Estado de México a través de la Oficina Registral de Toluca, certificado de inscripción que se adjunta a la presente (anexo 2). Así mismo y bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que el inmueble que pretendo Usucapir se deriva de un terrero objeto del presente juicio anexo a la presente el plano descriptivo y de localización del referido inmueble (anexo 3 y 4). **3.** Desde fecha de la celebración del contrato privado de compraventa que refiero en el hecho número 1 de la presente demanda, el señor SALVADOR VÍCTOR GONZÁLEZ PEÑA, me hizo entrega de la posesión material, jurídica y a título de propiedad de dicho inmueble, por lo que han transcurrido más de cinco años, de manera que a la fecha reúno los requisitos, presupuestos y condiciones establecidas en la ley, para que su Señoría declare que dicha prescripción se ha consumado y que en su posesión y propiedad se ha perfeccionado para que se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y surta los efectos legales correspondientes, razón por la cual desde esa fecha y a la fecha en que promuevo, detento la posesión material, a título de propiedad, de este asunto, hecho este que se acredita con el original del contrato privado de compraventa, contrato que es el justo título con el cual entre poseer el inmueble que nos ocupa. **4.** De la infracción de propiedad que pretendo usucapir, nunca he sido desposeída, ni tampoco ha existido interrupción alguna en dicha posesión, situación que se acreditara en el momento procesal oportuno con el testimonio de tres personas misma que me comprometo a presentar el día y hora que se señale para tal efecto. **5.** En virtud de lo expuesto con anterioridad y a fin de lograr la regularización legal y jurídica, del inmueble en cuestión y su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral de Toluca, México a mi favor, ocurre en la vía y forma propuesta a fin de que se declare que he convertido en propietaria por usucapión respeto del inmueble descrito y deslindando en el hecho 1 de esta demanda, por tanto una vez que sea declarado propietario de citado inmueble ordenar al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, México, realice la inscripción de la sentencia.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Salvador Víctor González Peña, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día diez de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día uno de abril de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2509.-28 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAR A "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN S.A.".

MARÍA DE LAS MERCEDES IGLESIAS SOBERO, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 521/2024, juicio Ordinario Civil en contra de "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN S.A." promovido por MARÍA DE LAS MERCEDES IGLESIAS SOBERO, con las siguientes **prestaciones:** A) De "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN" S.A. reclamo la prescripción adquisitiva que por USUCAPIÓN ha operado en mi favor respecto del lote de terreno marcado con el lote 17 (diecisiete), de la manzana 7 (SIETE), del Fraccionamiento Unidad Residencial Colón, ubicado en esta Ciudad de Toluca, y que por actualización catastral se ubica en lo que hoy se conoce como CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO SUR No. 809 (OCHOCIENTOS NUEVE), COLONIA UNIDAD RESIDENCIAL COLÓN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con CLAVE CATASTRAL 101-03-238-17-00-0000 (UNO, CERO, UNO, CERO, TRES, DOS, TRES, OCHO, UNO, SIETE, CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CERO); con una SUPERFICIE de 247.58 M2 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.23 (veinticinco metros veintitrés centímetros) con Lote 18 (dieciocho), actualmente María de las Mercedes Iglesias Sobero (la promovente). AL SUR: 24.16 (veinticuatro metros dieciséis centímetros) con Lote 16 (dieciséis), actualmente Propiedad Privada. AL ORIENTE: 10.00 (diez metros) con Lote 6 (seis), actualmente Mercedes Sobero Sobero. AL PONIENTE: 10.05 (diez metros cinco centímetros) con Calle Quintana Roo. B) Una vez que Su Señoría pronuncie la resolución correspondiente, ésta me sirva de Título de Propiedad, ordenando con fundamento en el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, la inscripción a favor del suscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, y proceda a efectuar la CANCELACIÓN Y TILDACIÓN del Folio Real Electrónico Número 00346971 (cero, cero, tres, cuatro, seis, nueve, siete, uno), con fecha de inscripción 22 (veintidós) de septiembre de 1969 (mil novecientos sesenta y nueve), bajo la partida 25476-002 (dos, cinco, cuatro, siete, seis guion cero, cero, dos), volumen 106 (ciento seis), libro primero, sección primera, inscrita a favor de UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN, S.A., folio en el que consta una superficie de 247.58 M2 (doscientos cuarenta y siete punto cincuenta y ocho metros). Fundándome para ello en los siguientes: *H E C H O S* 1.- La suscrita reclama la prescripción adquisitiva respecto del lote señalado en la prestación A), que se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, bajo la partida número 25476-002 (dos, cinco, cuatro, siete, seis guion cero, cero, dos), volumen 106 (ciento seis), libro primero, sección primera, actualmente folio real electrónico 00346971 (cero, cero, tres, cuatro, seis, nueve, siete, uno), inscrita a favor de "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN" S.A., lo que acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca; y que acompaña a la presente como ANEXO 1, documental en la que se acredita una superficie del inmueble de 247.58 M2 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS). 2.- En fecha 6 (seis) de noviembre del año 2014 (dos mil catorce) adquirí mediante Contrato Privado de Compraventa, el lote 17 (diecisiete) de la manzana VII (siete), de la Colonia Unidades Residenciales Colón, S.A., y que por la actualización catastral se ubica en lo que hoy se conoce como CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO SUR No. 809 (OCHOCIENTOS NUEVE), COLONIA UNIDAD RESIDENCIAL COLÓN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con CLAVE CATASTRAL 101-03-238-17-00-0000 (UNO, CERO, UNO, CERO, TRES, DOS, TRES, OCHO, UNO, SIETE, CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CERO); cuyas medidas y colindancias se describen en la prestación marcada con el inciso A), descripción que solicito se tenga por reproducida, debiendo señalar que al momento de la celebración de dicho contrato que la señora MERCEDES SOBERO SOBERO, me hizo entrega formal, material y jurídica del bien inmueble descrito anteriormente, documental que exhibo y que acompaña a la presente como ANEXO 2. Hago referencia a que la Señora MERCEDES SOBERO SOBERO, en el momento de entregarme la posesión y propiedad del inmueble objeto de este juicio, también me hizo entrega de una copia simple del contrato de compraventa con el que en su momento adquirió el inmueble del cual la suscrita reclama la prescripción adquisitiva, documental que acompaña a la presente como ANEXO 3. 3.- Que desde el día 6 (seis) de noviembre del año 2014 (dos mil catorce) he detentado la posesión respecto del inmueble objeto de este juicio, de manera ininterrumpida, sin ningún tipo de violencia y a la vista de todos los vecinos, familiares y a título de propietaria, pues la suscrita cuenta con el justo título que me da derecho a ello, es así que la suscrita por más de 6 (seis) años he poseído dicho inmueble en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública, tal y como lo prescribe la Ley, tan es así que desde que lo poseo siempre he realizado actos de dominio sobre el mismo, por lo que en términos de los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.136 del Código Civil del Estado de México, considero que la posesión respecto del inmueble es la idónea para que la acción prescriba a mi favor, lo que acreditaré en su oportunidad procesal con las testimoniales que desde ahora anuncio. 4.- Que como consecuencia de que la suscrita adquiriera el inmueble objeto de este juicio, me vi en la imperiosa necesidad de realizar el pago de impuestos y contribuciones fiscales ante el H. Ayuntamiento de Toluca, documentales de las que se desprende la ubicación actual del inmueble de mi propiedad, lo que acredito con copias certificadas de recibos de pago de impuestos prediales y pago de servicio de agua potable, que exhibiré en el momento procesal oportuno, resaltando que el fruto final de este juicio servirá a la suscrita para regularizar administrativamente el inmueble de mi propiedad. 5.- En razón de todo lo anterior me permito presentar ante este H. Órgano Jurisdiccional como ANEXO 4 al 6, imagen satelital del inmueble objeto de este juicio, con la finalidad de que Su Señoría visualice la ubicación y como se desprende de la Cartografía actual las delimitaciones del predio objeto de este juicio y éste sea tomado en consideración en su momento procesal oportuno. 6.- En virtud de que la suscrita carece de escritura pública respecto del inmueble multicitado y a efecto de purgar vicios de los actos de adquisición del inmueble motivo de este juicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 205, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, me veo en la imperiosa necesidad de promover en la vía y forma que me propongo. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN S.A.", mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día catorce de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2520.-28 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE JUAN MUÑOZ GARCIA.

En los autos del expediente marcado con el número 5386/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN INDENMIZATORIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL) PROMOVIDO POR: JOEL SANTIAGO BRISEÑO Y EDITH MÉNDEZ PACHECO POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO DE INICIALES A.J.S.M. EN CONTRA DE AUTOBÚSES DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y JOSÉ JUAN MUÑOZ RAMÍREZ, mediante proveído dictado el siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar al demandado JOSE JUAN MUÑOZ GARCIA, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que los actores reclaman de los codemandados las siguientes

PRESTACIONES:

A) Se condene al pago de la cantidad de \$423,863.55 PESOS (SON: CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 55/100 M.N.), por concepto de la indemnización correspondiente al DAÑO FÍSICO de LA VÍCTIMA; **B)** Se condene al pago de la cantidad de \$5,051,040.64 PESOS (SON: CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS CON 64/100 M.N.) por concepto de daños y perjuicios de ORDEN PATRIMONIAL por LUCRO CESANTE derivado de las ganancias lícitas que dejará de percibir LA VÍCTIMA; **C)** Una indemnización por DAÑO MORAL causada a los suscritos, por el quebrantamiento en la integridad psíquica, así como en la afectación en los sentimientos, afectos y creencias, a causa del accidente sufrido por el suscrito; **D)** El pago de una indemnización por concepto de DAÑO AL PROYECTO DE VIDA por la cantidad de \$20,000,000.00 (SON: VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que deriva o encuentra su sustento en el daño moral ocasionado por el evento dañoso, en virtud de que, debido a la lesiones de LA VÍCTIMA, el mismo fue destruido; **E)** El pago de DAÑOS PUNITIVOS, por la cantidad de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con base en el derecho a una justa indemnización; **F)** El pago de INTERESES LEGALES que se generen por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL PROPIETARIO, es decir, por la falta de pago oportuno de la indemnización por daño MATERIAL y MORAL; y **G)** El pago de los GASTOS Y COSTAS que se generen por la tramitación del juicio.

HECHOS:

1.- Los suscritos JOEL SANTIAGO BRISEÑO y EDITH MÉNDEZ PACHECO, después de una relación amorosa muy amplia, con fecha 11 de noviembre de 2006 decidimos contraer matrimonio bajo el Régimen Patrimonial de Sociedad Conyugal ante el Registro Civil del Municipio de Tecámac, Estado de México; de dicha relación marital, concebimos a nuestro hijo de nombre ANCEL JOEL SANTIAGO MÉNDEZ; por tanto, al ser víctimas directa e indirectas, respectivamente, del siniestro que más adelante se detallará, contamos con legitimación activa ad causam y ad procesum a efecto de demandar mi derecho a la justa indemnización por los daños y perjuicios de índole patrimonial y moral a consecuencia de las lesiones ocasionadas a LA VÍCTIMA.

2.- LA VÍCTIMA al día 28 de diciembre de 2022, contaba con 36 años de edad; siendo una persona humilde y modesta, y de una familia con valores íntegros. Siempre fue una persona trabajadora, honrada, honesta y sobre todo activa, ello también para que mi hijo saliera adelante y no tuviera ninguna complicación de salud o económica en todo su desarrollo, motivo por el cual, desde su nacimiento me esforcé día con día, para darle un gran ejemplo, situación que fue interrumpida por el lamentable hecho que me ocasionó lesiones de consideración que mermaron mis capacidades motrices. Al día del accidente, LA VÍCTIMA era obrero de una empresa de construcción, percibiendo un ingreso semanal de \$3,000.00 PESOS (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) lo que podía variar dependiendo de la afluencia de trabajo. No obstante, al sobrevenir el siniestro que se reclama adquirí una incapacidad física, lo que da cabida a una imposibilidad para desempeñar las labores y actividades físicas que solía hacer dando cabida a un precario estado mental, así como una gran afectación patrimonial.

3.- Así las cosas, tenemos que el día 28 de diciembre de 2022, aproximadamente a las 18:30 horas, LA VÍCTIMA se encontraba parado sobre uno de los camellones o isletas del extremo Sur de la carretera Lechería-Textcoco, esquina con Luis Echeverría, Colonia Santa Cruz Venta de Carpio, C.P. 55065, Ecatepec de Morelos, Estad de México, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas: 19°37'17.1"N 98°59'58.3"W; lo anterior, debido a que LA VÍCTIMA tenía como finalidad abordar una de las combis que circulaban de Poniente a Oriente sobre la carretera descrita. En ese sentido, LA VÍCTIMA se encontraba en compañía de un amigo ya que estaban esperando un transporte público, cuando, momentos después al acercarse el vehículo automotor de la marca NISSAN, tipo NU PANEL, modelo 2019, línea NV350 URVAN, color BLANCO CON VERDE Y NARANJA, con número de motor QR25723222Q, número de serie JN6BE6CSXK9055478 con placas de circulación número 771009J del Estado de México, el cual conducía por el carril del extremo Sur de la carretera aludida, LA VÍCTIMA le hizo la señal respectiva a efecto de que se detuviera para abordarlo, empero, éste de manera intempestiva y de forma negligente e imprudente invadió el camellón y el carril del extremo sur pues conducía por arriba del límite establecido en la avenida referida, es decir, a EXCESO DE VELOCIDAD³ y soslayando en perjuicio de LA VÍCTIMA el deber de cuidado. Posteriormente, con motivo de la colisión aludida, LA VÍCTIMA salió proyectada hacia la cinta asfáltica, no obstante, debido a la velocidad, así como la potencia del choque ocasionado por el vehículo automotor, aquella sufrió lesiones de apps consideración que mermaron sus capacidades motrices. Consecuentemente, el vehículo anteriormente descrito perdió el control originando que éste subiese a la banqueta contigua a la carretera Lechería-Textcoco y se impactara. Es decir, el Vehículo propiedad de la moral demandada debido a la falta de cuidado, previsión y diligencia violó disposiciones en materia de tránsito atento a que -como señalamos- el precitado vehículo conducía excediendo los límites de velocidad en dicha avenida, poniendo en peligro la integridad y seguridad de los demás conductores en virtud de prescindir del deber de cuidado. Por ello, claro está que, si el vehículo automotor multitudinariamente hubiese conducido respetando la velocidad correspondiente, no hubiese perdido el control del vehículo y por ende el accidente no hubiese acontecido; hecho anterior que fue observado por los testigos HUGO IVAN ARROYO HERRERA y GABRIEL HIPOLITO VEGA, al haber estado en el lugar de los hechos en el momento exacto de su verificación, quienes rendirán su testimonio en el momento procesal oportuno.

4.- Momentos después del accidente, al lugar de los hechos acudieron policías y paramédicos con la finalidad de brindar los primeros auxilios en virtud de la trascendencia del accidente, de la misma forma, es menester señalar que arribaron empleados de la moral demandada quienes externaron a LA VICTIMA que proporcionarían el servicio de ambulancia particular siempre y cuando aquella otorgara el perdón respectivo cuyo propósito lo era el evitar que el vehículo de su propiedad -responsable del siniestro- no fuera puesto a disposición de la autoridad ministerial correspondiente puesto que ello implicaría muchos trámites administrativos para los cuales no tienen tiempo; empero, con motivo de la imposibilidad para dirimir la controversia a través de un acuerdo, se dio vista al Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Ecatepec de la Fiscalía General del Estado de México, quien dio apertura a la carpeta de investigación con número único de caso: ECA/ECA/EC1/034/375305/22/12 por el delito de lesiones en perjuicio de LA VICTIMA.

5.- A propósito del hecho anterior, debido a la gravedad de las lesiones, LA VICTIMA fue trasladado al Hospital Magdalena de las Salinas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con domicilio conocido en la alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Al referido nosocomio ingresó al departamento de urgencias en donde se le realizó el diagnóstico de lesiones consistentes en: contusión directa a nivel de antebrazo, hemitórax derecho, antebrazo derecho con crepito a nivel de tercio distal y edema; asimismo, fue sometido a procedimientos quirúrgicos a base de reducción abierta y fijación interna. Después de estar varios días internado, fui dado de alta con visitas periódicas obligatorias con el objetivo de "procurar" mejorar la deplorable situación en la que me dejó el terrible accidente que se reclama.

6.- En el caso concreto, con el vehículo automotor propiedad del hoy demandado, se causaron daños materiales y morales a los demandantes por las lesiones de LA VICTIMA. Daños materiales en razón del daño físico (incapacidad), lucro cesante; y daños morales en virtud de que se nos afectó en nuestros sentimientos, afectos, vida privada y proyecto de vida, siendo que en el daño patrimonial de la misma figura lo es los gastos de terapias psicológicas, situación que nos afecta de manera considerable nuestro sentimiento de dolor y tristeza con motivo de dicho accidente.

7.- Analizadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que aquí se describen, no existe disyuntiva alguna en cuanto a la actualización de la responsabilidad civil en que incurrió la demandada al ser la propietaria y responsable del vehículo automotor y con el cual se causaron daños, como en el caso las lesiones de LA VICTIMA. Como consecuencia, se actualizó la obligación solidaria de pagar por parte de la moral demandada una indemnización justa e integral a favor de los suscritos en términos de la legislación sustantiva civil para esta ciudad en relación con las disposiciones emanadas de los instrumentos internacionales y aquellos criterios sostenidos por nuestros tribunales federales del país.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que, el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer personalmente o bien por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Para lo cual, se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se expide a los ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2531.-29 abril, 12 y 21 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A TERCERO LLAMADO A JUICIO: PRODUCTOS FORESTALES EL ORO ASOCIACIÓN RURAL MIXTA DE INTERÉS COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROFORO", A través de su Gerente General o quien legalmente represente sus derechos e intereses.

Se le hace saber que en el expediente 191/2018, relativo Al Juicio Ordinario Civil (USUCAPIÓN), promovido por ARNULFO GÓMEZ RUIZ, en contra de CARLOS MARÍN BASTIDA Y OTROS, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento por auto del tres de abril del dos mil dieciocho, dicto auto que admitió la demanda y por proveído del diecisiete de julio del dos mil veinticuatro se regularizo el auto de fecha uno de junio del dos veintitrés, el que ordenó llamar a junio al TERCERO LLAMADO A JUICIO: PRODUCTOS FORESTALES EL ORO ASOCIACIÓN RURAL MIXTA DE INTERÉS COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROFORO", A través de su gerente general o quien legalmente represente sus derechos e intereses, por medio de edictos, los cuales deberán de ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial del Estado de México, haciéndole saber la radicación de la demanda reconvenicional interpuesta en contra de ARNULFO GÓMEZ RUIZ y para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación comparezca a este juzgado a manifestar lo que a su derecho e interés corresponda, así como para ofrecer pruebas y demás, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se estará a la sentencia que se dicte y en un momento determinado al perjuicio que le pueda causar la misma, previniéndole para que señale domicilio dentro del lugar donde se ubica este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aúna las de carácter personal se le harán conforme a las reglas de las no personales: Relación sucinta de la demanda reconvenicional en conta de ARNULFO GÓMEZ RUIZ: PRESTACIONES: A). La declaración que emita su señoría, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2.2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en el sentido de que el actor reconvencionista JOSE LUIS MARIA ESTEBAN CAMACHO, tiene la propiedad y por ende el dominio del inmueble identificado como Parque Industrial "EL ORO", Estado de México, en su caso Lote número 4, Manzana, Sección, colonia, cuyos antecedentes son Partida 427, Volumen 68, Libro 10. Sección 1a, medidas y colindancias..." B). Como consecuencia a lo anterior la condena a la parte

demandada a la desocupación y entrega a la parte actora o a quien sus derechos represente del inmueble..." C). El pago a la actora de la cantidad que resulte a juicio de peritos, por todo el tiempo que de manera indebida la demandada ha venido ocupando el inmueble..." D). La nulidad absoluta e inexistencia del contrato privado de compraventa supuestamente celebrado por el actor principal como comprador y el C. CARLOS MARÍN BASTIDA supuesto Gerente General de PRODUCTOS FORESTALES EL ORO ASOCIACIÓN RURAL MIXTA DE INTERÉS COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROFORO" como vendedor de fecha uno de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el cual exhibió el actor en su demanda inicial..."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a catorce (14) de marzo del dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Validación: Ordenado por auto del diecisiete (17) de julio del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2536.-29 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA R.M. S.A.

Por medio del presente se hace saber que GOYARZU URQUIJO MARIA DEL CARMEN GUADALUPE, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL en el expediente 775/2023 mediante proveídos dictados el once (11) de marzo del dos mil veinticinco (2025), se ordenó emplazar a la parte demandada INMOBILIARIA R.M S.A, para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES: 1.- El Otorgamiento y Firma de la Escritura Pública que protocolice el Contrato de Compra Venta celebrado sin fecha, pero de acuerdo al contenido de la cláusula segunda, debe de ser de mes de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), respecto de la casa ubicada en la calle de Las Dalias número treinta (30) y terreno sobre el que se encuentra construida y que corresponde al lote 11 d la manzana 7 del Fraccionamiento las Margaritas, 1ª sección, Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS CON LOTE 12 DE LA MISMA MANZANA, AL SUR: 16.00 METROS, CON LOTE 10 DE LA MISMA MANZANA. AL ORIENTE: 7.50 METROS CON LOTE 18 DE LA MISMA MANZANA. AL PONIENTE: 7.50 METROS CON LA CALLE DE LAS DALIAS. SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS. 2.- La firma por parte de su Señoría de la Escritura Pública que protocolice el Contrato de Compra Venta que se menciona en el punto número 1, respecto de la casa ubicada en la calle de Las Dalias número treinta (30) y terreno sobre el que se encuentra construida y que corresponde al lote 11 d la manzana 7 del Fraccionamiento las Margaritas, 1ª sección, Tlalnepantla, Estado de México, en el caso de rebeldía o negativa de Inmobiliaria R.M. S.A, por conducto de sus representantes, de efectuarlo. 3.- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de este Juicio. Fundo el ejercicio de esta acción en los siguientes hechos y preceptos de Derecho. PRIMERO.- Como se desprende del Contrato Preliminar de Compra Venta celebrado sin fecha, pero de acuerdo al contenido de la cláusula segunda, debe de ser de mes de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), que se anexa a la presente, adquirí en la citada fecha, la casa ubicada en la calle de Las Dalias número treinta (30) y terreno sobre el que se encuentra construida y que corresponde al lote 11 d la manzana 7 del Fraccionamiento las Margaritas, 1ª sección, Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS CON LOTE 12 DE LA MISMA MANZANA. AL SUR: 16.00 METROS, CON LOTE 10 DE LA MISMA MANZANA. AL ORIENTE: 7.50 METROS CON LOTE 18 DE LA MISMA MANZANA. AL PONIENTE: 7.50 METROS CON LA CALLE DE LAS DALIAS. SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS. Siendo importante aclarar, que el nombre completo y correcto de la suscrita es MARIA DEL CARMEN GUADALUPE GOYARZU URQUIJO, pero en varios actos de mi vida jurídica, tanto pública, como privada, acostumbre, a utilizar indistintamente los siguientes nombres: MARY CARMEN GOYARZU URQUIJO, MARIA DEL CARMEN GUADALUPE GOYARZU, MARY CARMEN G. ARQUIJO, MARIA D GOYARZU URQUIJO Y MARIA DEL CARMEN GUADALUPE GOYARZU URQUIJO, tal y como se desprende de la Información Testimonial, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Antonio Giles Rendis, Notario Público número 198 del Estado de México, ante quien se rindió la información testimonial contenida en el Testimonio Notaría número setenta y nueve (79) de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés, que se acompaña al presente. SEGUNDO.- Como se desprende de la cláusula segunda del documento que como base de la acción se acompaña a la presente el precio de la operación de compra-venta fue la cantidad de \$216,000.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N), cantidad que la parte vendedora recibió a su entera conformidad, de la suscrita, como desprende de la carta finiquito de fecha veintinueve (29) de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres (1983), expedida en mi favor por BANPRO Promoción y Fomento S.N.C., que se anexa a la Presente. Se aclara que la INMOBILIARIA R.M. S.A, mediante documento de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y dos (1972), hizo de mi conocimiento que sería el departamento Fiduciario de Crédito Comercial Mexicano S.A., Institución Financiera y Fiduciaria, quien efectuaría el cobro de los Títulos de Crédito denominados "pagare" que se suscribieron por parte de la de la voz, al tenor de la cláusula segunda del Contrato Preliminar de Compra Venta, que como base de la acción se exhibe, acompañando a la presente los ciento ochenta (180) Títulos de Crédito denominados "pagare" suscritos por la de la Voz, o el recibo de pago de los que no me fueron devueltos por la Moral en las referida, y que en forma oportuna fueron pagados, y que dan origen al documento de pago finiquito de fecha veintinueve (29) de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres (1983), expedida en mi favor por BANPRO Promoción y Fomento S.N.C. TERCERO.- Según se lee en la carta de fecha junio veintiséis (26) de junio del año mil novecientos setenta y uno, en concordancia a la cláusula cuarta del contrato exhibido, desde la fecha antes citada, se me otorgo la Posesión Física y Jurídica del bien inmueble al que se refiere el citado documento. CUARTO.- El inmueble objeto de este juicio se encuentra inscrito a nombre de INMOBILIARIA R.M. S.A, bajo el Folio Real Electrónico número 00347798, según se desprende del Certificado de Libertad o Existencia d Gravámenes, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, que se anexa a la presente y del cual se desprende dicha información. QUINTO.- A pesar de las

diversas gestiones extrajudiciales efectuadas a fin de que los ahora demandados den cabal cumplimiento al Contrato Preliminar de Comprar-Venta exhibido, negándose los mismos a efectuarlo, razón por la que me veo en la necesidad de entablar esta acción en su contra, por lo que mediante auto de fecha once de marzo del dos mil veinticinco se ordenó publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS a través de edictos que los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial a efecto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de la diligencia lo deduzca en términos de ley.

Dado a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Elías Jiménez González.- Rúbrica.

2538.-29 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 627/2021 relativo al JUCIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por ROBERTO MORALES DELGADO en contra de HERIBERTO SANTAMARIA CUENCA COMO TITULAR REGISTRAL POR CONDUCTO DE SU ALBACEA PASTOR SANTAMARIA SILVA Y A PASTOR SANTAMARIA SILVA, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a HERIBERTO SANTAMARIA CUENCA y PASTOR SANTAMARIA SILVA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a los demandados que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Relación sucinta de la demanda: **HECHOS.-** 1.- Mediante contrato de compraventa de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el señor PASTOR SANTAMARIA SILVA, y el suscrito ROBERTO MORALES DELGADO, celebramos contrato privado de compraventa, respecto del Terreno y Casa en el construida con Número de Lote 12, Manzana 31, ubicado en Calle de Guaymas Número 13, Colonia El Puerto, Ex Ejido de San Lucas Patoni, en Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie aproximada de 275.00. M2 y las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 27.50 MTS. con Lote 13, al Sur: en 27.50 MTS. con Lote 11, al Este: en 10.00 MTS. con Lote 7, al Oeste: 10.00 MTS. Con Calle Ignacio Ramírez. 2.- Habiéndose pagado el precio pactado al momento de la firma del contrato relacionado en el punto que antecede, por la cantidad de \$140.000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL). 3.- Que con el contrato descrito en el punto uno que antecede, pague el traslado de dominio, como lo acredito con el formato de pagos de dicho impuesto. Así mismo hago del conocimiento que la firma de contrato antes descrito, se me otorgó una copia simple de la sentencia de adjudicación dictada en el expediente 563/83, del Juzgado Segundo Civil del Distrito de Tlalnepantla, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor HERIBERTO SANTAMARIA CUENCA, donde el señor PASTOR SANTAMARIA SILVA, fue nombrado único y universal heredero de dicha sucesión, lo que acredito con la copia simple antes mencionado para los efectos legales a que haya lugar. 4.- Que el inmueble materia del presente juicio y descrito en el punto uno que antecede se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Partida 231, Volumen 224, Libro Primero, Sección Primera, actualmente bajo el Folio Real Electrónico número 00073823, a nombre de HERIBERTO SANTAMARIA CUENCA. 5.- Que, desde el quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, fecha que se acordó en el contrato de compraventa descrito en el hecho uno que antecede, se me entregó la posesión material y jurídica del inmueble objeto del presente juicio, siempre ha tenido la posesión en el concepto de propietario, el inmueble descrito en el punto uno de los hechos que anteceden, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, como acreditare en su momento oportuno.

Se expiden a los once días del mes de abril dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

2545.-29 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ERIKA YADIRA MARÍN OJEDA, promueve como apoderada general para pleitos y cobranzas en el expediente 280/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO, reclamando lo siguiente - - - INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS y MORATORIOS respecto a la condena dictada en sentencia definitiva del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en particular, del periodo comprendido del primero de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

---- **HECHOS** ---- **I.-** Por escrito presentado el quince de marzo de dos mil dieciocho, mi representada promovió demanda en la vía Ordinaria Civil, en contra del señor OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO, **II.-** Por auto del dos de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo al señor OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO dando contestación a la demanda, **III.-** Mediante proveído del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, al no existir más pruebas para su desahogo, se pasó al dictado de sentencia definitiva, **IV.-** Mediante sentencia definitiva del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, su Señoría resolvió condenar a la demandada a pagar a mi representada, **V.-** El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, promovió un Primer Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios, del periodo comprendido del cuatro de febrero de dos mil dieciocho al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, **VI.-** Mi representada interpone el Segundo Incidente de Actualización y Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios, del periodo comprendido del primero de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, **VII.-** Deberá aprobarse incidentalmente, el pago de los intereses ordinarios y moratorios cuantificados por el periodo del primero de junio de dos mil diecinueve y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, ordenó notificar al demandado OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a manifestar lo que a su derecho corresponda sobre el Incidente de actualización de intereses ordinarios y moratorios en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se le tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado para tal efecto y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los siete días del mes de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2697.-12, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 160/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, por acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados PEDRO CAMACHO TOVAR Y AGUSTINA HERNÁNDEZ JAIMES, a quien se les hace saber que JUAN CARLOS VERGARA ESCALANTE, demanda las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva o usucapion, que ha operado respecto del inmueble ubicado en Avenida Tecnológico número 108, lote 75, vivienda 43, Colonia la Asunción, Fraccionamiento Explanada del Parque, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 8.00 metros con vivienda 44; al Sur: 8.00 metros con propiedad particular; al Oriente: 7.00 metros con patio de servicio. Al Poniente: 7.00 metros con andadores, aproximadamente con una superficie de 88.0 metros cuadrados, B).- La resolución judicial, lo declare propietario del inmueble ya citado por haber operado la prescripción adquisitiva; C).- La inscripción de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, D).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen en el presente juicio. 1.- Como se acredita con la copia certificada expedida por Lic. Wendy Sofía Guadarrama Morales, Jefa del Archivo General de Notarías del Estado de México, respecto de la escritura 15,357, donde consta el contrato de compraventa celebrado entre el suscrito en su carácter de comprador y Pedro Camacho Tovar Agustina Hernández Jaimes de Camacho, celebrado en fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y tres, ante la fe del Notario Público Provisional número 6, Lic. José Luis Mejía Escobar respecto del inmueble ubicado en Avenida Tecnológico número 108, lote número 75, vivienda 43, Colonia la Asunción, Fraccionamiento Explanada del Parque en Metepec, México; y desde esa fecha me encuentro en posesión, pactándose como precio de la compraventa la cantidad de \$165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) los cuales fueron pagados en su totalidad a Pedro Camacho Tovar y Agustina Hernández Jaimes de Camacho, en términos de lo dispuesto por la cláusula segunda y tercera del referido contrato de compraventa. Cabe apuntar, que en la fecha referida (nueve de julio del año mil novecientos noventa y tres), Pedro Camacho Tovar y Agustina Hernández Jaimes, me entregaron la posesión material y jurídica del inmueble motivo de este juicio, tal como se desprende de la cláusula CUARTA del contrato de compraventa, aunado a que esta circunstancia les consta a Agueda Altamirano Salgado y Oscar Samuel Domínguez Contreras. 2.- Para los efectos legales conducentes, manifiesto, que el inmueble materia del presente juicio, está inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, con los siguientes antecedentes registrales; PARTIDA 73-10036, VOLUMEN 231, sección primera, Libro Primero, de fecha trece de noviembre de 1985, con folio real electrónico 00273977, a nombre de Pedro Camacho Tovar y Agustina Hernández Jaimes. 3.- El suscrito ha poseído materialmente y de buena fe el inmueble descrito anteriormente por un periodo de diez años ininterrumpidos anteriores a la fecha, precisamente el nueve de julio de mil novecientos noventa y tres, fecha en que fue vendido y entregado materialmente el inmueble POR LO QUE SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y de cobertura nacional, así como en el boletín judicial, haciéndole saber que deben presentarse a este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaria una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a los demandados que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIA ELENA TORRES COBIAN.- SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

Autorizada Para Firmar El Presente En Términos De La Circular 61/2016, Emitida Por El Pleno Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De México, En Fecha Diecinueve De Octubre De Dos Mil Dieciséis.

2698.-12, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ELÍAS RENTERÍA VERA, promueve como apoderado legal de BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en el expediente 232/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de MARÍA ORTIZ LÓPEZ, reclamando las siguientes - - - - PRETENSIONES - - - - 1.- La declaración judicial de que se tenga por vencido anticipadamente el crédito, en virtud de que la ahora demandada incumplió la obligación de pago que le impuso el contrato de crédito base de la acción, a partir del 31 de julio de 2022, 2.- Por concepto de suerte principal, el pago de la cantidad de 178.86 VSM (CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SEIS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO), 3.- Demando el pago de intereses ordinarios, los cuales deberán calcularse, según lo pactado por las partes en la cláusula QUINTA del contrato de crédito base de la acción., 4.- Demando el pago de intereses moratorios, según lo pactado por las partes en la cláusula sexta del contrato de crédito base de la acción, 5.- En caso de no efectuarse el pago de los conceptos antes mencionados, proceder al remate y trance del bien inmueble dado en garantía hipotecaria., 6.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. - - - - HECHOS - - - - 1.- Como consta en el testimonio notarial derivado de la escritura pública número 60,192, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, ahora BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, a quien se denominó como LA ACREDITANTE y MARÍA ORTIZ LÓPEZ, a quien se denominó como EL ACREDITADO, celebraron contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, 2.- La parte acreditada en el contrato, dispuso de la totalidad del crédito otorgado, tal y como, 3.- Quedo estipulado en la cláusula CUARTA., 3.- El contrato, quedo debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral, 4.- Acompaño a esta demanda, coma documento probatorio, estado de cuenta certificado, así como los pagos efectuados por la parte deudora y el saldo a su cargo., 5.- A partir del 31 de julio de 2022, la parte demandada incumplió su obligación de pago de intereses y capital., 6.- Como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 129,253, BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER cambio su denominación social por la de BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, acto que no implico la creación de un nuevo ente jurídico ni la extinción de BBVA BANCOMER, S.A., 7.- No obstante, las gestiones extrajudiciales encaminadas para el cobro del adeudo que ahora se reclama, la parte demandada no ha cumplido con su obligación de pago.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, ordenó emplazar a la demandada MARÍA ORTIZ LÓPEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACION DEL EDICTO.- VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2706.-12, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 630/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO), promovido por 5CO EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., en contra de DANIEL LORCA MATA Y SANDRA IVETTE RODRÍGUEZ MORÓN en proveído de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de edictos a efecto de EMPLAZAR a DANIEL LORCA MATA Y SANDRA IVETTE RODRÍGUEZ MORÓN. Por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda PRESTACIONES La declaración de rescisión del contrato de promesa de compraventa sujeto a condición suspensiva, de fecha diez de febrero de dos mil quince, celebrado entre mi representada 5CO en Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable y los hoy demandados (Daniel Lorca Mata y Sandra Ivette Rodríguez Morón), respecto del departamento que estaría identificado con el número 504 (Quinientos cuatro), Torre 1, Piso 5o (Quinto), del Condominio "Desarrollo Viure", ubicado en la calle de San José del Real número 126 (ciento veintiséis), lote número 72 (Setenta y dos), de la manzana "U", del Fraccionamiento Lomas Verdes, Quinta Sección, Código Postal 53126, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con efectos legales de desocupación y entrega a mi representada, sobre el departamento identificado con el número 503 (Quinientos tres) del mismo domicilio, de conformidad con las consideraciones de derecho y hechos narrados en la presente demanda, en virtud del incumplimiento a las obligaciones adquiridas por los hoy demandados. B) La desocupación y entrega a mi representada, del departamento identificado con el número 503 (Quinientos tres) del Condominio "Desarrollo Viure", ubicado en la calle de San José del Real número 126 (ciento veintiséis), lote número 72 (Setenta y dos), de la manzana "U", del Fraccionamiento Lomas Verdes, Quinta Sección, Código Postal 53126, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. C) El pago de la pena convencional establecida en la cláusula sexta del contrato relacionado en el inciso A), consistente en el pago del 10% (Diez por ciento) sobre el importe de \$3 954,000.00 (Tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que corresponde al precio de la compraventa en cuestión. D) El pago de una renta mensual por concepto de uso y goce del departamento entregado en términos del contrato relacionado en el inciso A) que antecede, desde la fecha de su incumplimiento y hasta la fecha en que realice la desocupación, entrega y devolución del departamento número 503 (Quinientos tres). E) El pago del interés moratorio mensual a razón del 3% (tres por ciento) más el impuesto al valor agregado correspondiente, sobre el monto no pagado oportunamente por los demandados. F) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine a mi representada: H E C H O S 1.- Con fecha diez de febrero de dos mil quince, mi representada 5CO en Construcción, S.A. de C.V. celebró con los hoy demandados (Daniel Lorca Mata y Sandra Ivette Rodríguez Morón) en preventa, el contrato

de promesa de compraventa sujeto a condición suspensiva, respecto del departamento que estaría identificado con el número 504 (Quinientos cuatro), Torre 1, Piso 5° (Quinto), del Condominio "Desarrollo Viure", ubicado en la calle de San José del Real número 126 (ciento veintiséis), lote número 72 (setenta y dos), de la manzana "U", del Fraccionamiento Lomas Verdes, Quinta Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, pactando en la cláusula quinta, un precio por el departamento en cita, por la cantidad de \$3'954,000.00 (Tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), departamento que a esa fecha se encontraba en construcción. Original del contrato de referencia, se adjunta al presente escrito para formar parte integrante del mismo, marcado como Anexo "B", la celebración del contrato definitivo, quedó sujeta a la obtención de mi representada de: a) La Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio y; b) La constancia de terminación de Obra, para la transmisión del departamento respectivo. 2.- Con fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, mi representada SCO en Construcción, S.A. de C.V. celebró con los demandados, convenio modificatorio al contrato de promesa de compraventa sujeto a condición suspensiva, en el cual, de conformidad con su cláusula primera, se hizo constar la entrega de la posesión del departamento materia del Contrato señalado en el inciso que antecedente, pero omitiendo precisar, que el número de departamento que se entregaba de acuerdo con la numeración oficial, era el número quinientos tres y no el quinientos cuatro como fue señalado en el contrato. Copia certificada del convenio de referencia, se adjunta al presente escrito para formar parte integrante del mismo, marcado como Anexo "C". 3.- Del importe del precio pactado por la compraventa del departamento objeto de controversia, los demandados han pagado a mi representada la cantidad de \$969,700.00 (Novecientos sesenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.) de conformidad con los siguientes registros de pago. Por lo anterior, al día de hoy, los demandados adeudan a mi poderdante por la adquisición del departamento en cita, un importe de \$2'984,300.00 (Dos millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.), adeudo que debió ser liquidado al momento de firmar la escritura pública correspondiente y con el que incumplieron los demandados, al abstenerse de realizar el pago en cita, para la firma de la escritura pública que formalizaría su contrato. 4.- Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, mi representada notificó a los demandados por conducto del notario público número trece del Estado de México, Licenciado Nicolás Maluf Maloff, en el domicilio ubicado en la Calle San José del Real Número 126 (Ciento veintiséis), lote número 72 (Setenta y dos), de la manzana "U", Torre 1, Piso 5° (Quinto), Departamento 503 (Quinientos tres), Fraccionamiento Lomas Verdes, Quinta Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 5.- Con motivo de la no comparecencia de los demandados a la notaría trece del Estado de México, para efectuar el pago pendiente a favor de mi representada y llevar a cabo la firma de la escritura pública que formalizaría la compraventa del inmueble ubicado en la Calle San José del Real Número 126 (Ciento veintiséis), lote número 72 (Setenta y dos), de la manzana "U", Torre 1, Piso 5° (Quinto), Departamento 503 (Quinientos tres), Fraccionamiento Lomas Verdes, Quinta Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 6.- Con motivo del incumplimiento de los demandados a las obligaciones adquiridas en términos del contrato de promesa de compraventa sujeto a condición suspensiva, de fecha diez de febrero de dos mil quince, tal y como de manera fehaciente ha sido acreditado con el conjunto de elementos probatorios aportados al presente juicio, se debe dictar sentencia condenatoria para los demandados, ordenando el cumplimiento de las prestaciones reclamadas en términos del presente libelo, declarando la rescisión judicial del contrato en cita y en consecuencia, ordenar a los demandados la desocupación y entrega a mi representada del inmueble ubicado en la Calle San José del Real Número 126 (Ciento veintiséis), lote número 72 (Setenta y dos), de la manzana "U", Torre 1, Piso 5° (Quinto), Departamento 503 (Quinientos tres), Fraccionamiento Lomas Verdes, Quinta Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, de conformidad con las consideraciones de derecho y hechos narrados en la presente demanda. 7.- A sus autos el escrito de cuenta presentado por SCO EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.; visto el estado procesal que guarda el presente asunto después de una minuciosa revisión de autos se desprende que ya fueron rendidos todos los informes de búsqueda y localización, por las demás autoridades, por lo que tomando en consideración que las diferentes instituciones a quienes se les giró atento oficio, no proporcionaron domicilio alguno de la parte demandada DANIEL LORCA MATA Y SANDRA IVETTE RODRÍGUEZ MORÓN, y en atención a que se desconoce su domicilio o paradero, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por edictos a la demandada DANIEL LORCA MATA Y SANDRA IVETTE RODRÍGUEZ MORÓN, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse, por conducto de quien sus derechos represente, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Fíjese, además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

2709.-12, 21 y 30 mayo.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. ANGELICA OSIRIS GONZALEZ RODRIGUEZ.

En el expediente 286/2024, MARGARITA HERNANDEZ CESAR por su propio derecho, solicito a OMAR ANDRES VELEZ HERNANDEZ y ANGELICA OSIRIS GONZALEZ RODRIGUEZ la Guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de su menor nieto de identidad reservada de iniciales L.Y.V.G., así como el pago de una pensión alimenticia definitiva, en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en la vía de la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (SOBRE GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS), y por medio del presente se le hace saber a ANGELICA OSIRIS GONZALEZ RODRIGUEZ de la existencia de este procedimiento. En el que, de los hechos narrados se advierte que la C. ANGELICA OSIRIS GONZALEZ RODRIGUEZ y su hijo el C. OMAR ANDRES VELEZ HERNANDEZ procrearon al menor de identidad reservada de iniciales L.Y.V.G., sin embargo, la C. ANGELICA OSIRIS GONZALEZ RODRIGUEZ decía que una vez que naciera el menor de identidad reservada se lo iba a regalar a la C. MARGARITA HERNANDEZ CESAR.

En fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la presente controversia ordenando el emplazamiento correspondiente a ANDRES VELEZ BLANCAS, ANGELICA OSIRIS GONZALEZ RODRIGUEZ, OMAR ANDRES VELEZ HERNANDEZ, GONZALO MIGUEL, a efecto de que dentro del plazo de nueve días de contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando

domicilio procesal para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia Xocotlán o Colonia Centro, aperebidos que para el caso de omisión se señalara la lista y boletín judicial; sin embargo, respecto de las MEDIDAS PROVISIONALES se dio vista a los demandados por el mismo lapso del emplazamiento para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, aperebidos que en caso de no hacerlo, el suscrito proveerá velando siempre por el interés Superior de la infancia.

Posteriormente, dada la razón de abstención del actuario adscrito a este juzgado; se ordenó el emplazamiento a ANGELICA OSIRIS GONZALEZ RODRIGUEZ mediante Edictos.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

2713.-12, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA ELENA REYNA DÍAZ Y JOSÉ LUIS VERGARA ZÚÑIGA.

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 20814/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por OFELIA SANCHEZ GONZALEZ Y JULIO ROBLES LARA, en contra de MARÍA ELENA REYNA DÍAZ Y JOSÉ LUIS VERGARA ZÚÑIGA, se les hace saber las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de escritura pública derivado de la Compra venta, respecto de LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADA COMO VIVIENDA NÚMERO 28 "C", LOTE 3, MANZANA 22, DE LA CALLE RANCHO EL VERGEL, DEL FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, y para el caso de que los demandados se nieguen a firmar dicha escritura dentro del término de Ley, solicito que en su rebeldía, sea firmada por su Señoría de conformidad con lo que dispone la Ley Adjetiva de la Materia. B) Se declare haber quedado perfeccionada la operación de Compra-venta celebrada el día diez de julio del año dos mil dos, que celebraron los suscritos con los señores MARIA ELENA REYNA DIAZ Y JOSE LUIS VERGARA ZUNIGA, respecto del bien inmueble mencionado en la prestación que antecede. C). El cumplimiento de todas y cada una de las Cláusulas del Contrato de Compra-venta. D).- El pago de los gastos y costas que genere el presente Juicio, hasta su total conclusión. HECHOS: 1.- Que en fecha diez de julio del dos mil dos, los suscritos adquirimos mediante Contrato de Compra-venta de los Señores MARIA ELENA REYNA DIAZ Y JOSE LUIS VERGARA ZUNIGA, LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADA COMO VIVIENDA NUMERO 28 "C", LOTE 3, MANZANA 22, DE LA CALLE RANCHO EL VERGEL DEL FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. Lo cual acreditamos con el original del contrato de Compra-venta a que hace referencia este hecho, documento que se adjunta al presente escrito inicial de demanda. 2.- El precio de dicha operación de la respectiva compraventa, fue por la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que le fue entregado a los demandados en la fecha de la celebración del Contrato de Compra-venta, que fue el diez de julio del año dos mil dos, tal y como lo establece, la cláusula segunda de dicho contrato de Compra-venta. 3.- Es el caso, de que a la fecha los hoy demandados, se han abstenido de firmarnos la escritura correspondiente del bien inmueble, materia del presente juicio, sin justificación alguna, por lo que solicitamos, se le condene al otorgamiento y firma de la escritura correspondiente, del inmueble materia del presente juicio.

Por lo que proceda a emplazar a MARÍA ELENA REYNA DÍAZ Y JOSÉ LUIS VERGARA ZÚÑIGA., a efecto de evitar tramites infructuosos, sin que a la presente fecha haya sido posible su localización; como se solicita y con apoyo en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, se ordena emplazar al demandada MARÍA ELENA REYNA DÍAZ Y JOSÉ LUIS VERGARA ZÚÑIGA., por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el aperebimiento de que en caso omiso, se les tendrá por contestada en sentido negativo.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SE EXPIDE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICECIADO CHRISTOPHER BENJAMIN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

2751.-12, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar. Olivia Cuevas Vázquez.

En autos del expediente 820/2019, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por CARLOS FERNANDO SANABRIA GONZÁLEZ, Administrador Único de EJES IMPULSORA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de OLIVIA CUEVAS VÁZQUEZ, el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, en auto de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, ordenó la publicación del

presente edicto a fin de emplazar a la demanda, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, en: Periódico Oficial; GACETA DEL GOBIERNO; periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y; Boletín Judicial. Conteniendo una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda, apercibiéndole que, de no comparecer, se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Reclamándose las siguientes PRESTACIONES: A) El otorgamiento y firma de escritura, respecto del inmueble ubicado en Lote uno, resultante de la subdivisión del lote número nueve del terreno denominado "Tepalcachichila" y construcción sobre el existente, ubicado en Carretera México-Laredo, kilómetro 15.5, ahora Vía Morelos Kilómetro 15.5, número 346, en el Pueblo de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B) El pago de la cantidad de \$100,000.00 por concepto de pena convencional. C) El pago de los gastos y costas judiciales que origine el presente juicio. HECHOS: 1. El 26 de junio del 2002, celebré contrato privado de compraventa con la hoy demandada, por conducto de sus apoderados legales Rodolfo Evangelista Ramírez y Joaquín Ladrón de Guevara Bayolo, quienes acreditaron su representación a través del Testimonio Notarial 22,898, que se adjunta a la presente demanda, respecto del inmueble citado en la prestación A), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Superficie de 231.0835 metros cuadrados y cuenta catastral número 0943215908000000, con los siguientes linderos: Norte. 26.75 Metros linda con Lote 8; Sur. 26.00 Metros linda con Lote 2 de la misma subdivisión; Oriente. 8.70 Metros linda con Ferrocarril Mexicano; Poniente 8.90 Metros linda con Carretera México-Laredo, actualmente Vía Morelos, 2.- La vendedora, acredito ser la legítima propietaria del inmueble objeto de la compraventa a través de testimonio notarial 37,991, volumen 749, pasado ante la fe del Notario Público 10 del Distrito de Tlalnepantla, Ecatepec de Morelos, Estado de México, de donde se desprende que a través de el se llevó a cabo la protocolización del expediente judicial que contiene la adjudicación de bienes hereditarios que otorgó la señora Herlinda Ibarrola Sánchez, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de la acumulación de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores Margarita Cortés y Faustino Ibarrola Oyarzon, así como la Compraventa en la que aparece como vendedora la Señora Herlinda Ibarrola Sánchez y como compradora la Señora Olivia Cuevas Vázquez, demandada en el presente asunto. 3.- Cabe precisar que el predio denominado "Tepalcachichila", fue objeto de una subdivisión en dos lotes, siendo el caso que los finados Margarita Sánchez Cortés y Faustino Ibarrola Oyarzon, mediante testimonio notarial 7,180, volumen 134, de fecha 6 de septiembre de 1973 pasado ante la fe del Notario Público 10 del Distrito de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, vendieron la fracción dos del predio en cita de Faustino Ibarrola Sánchez. 4.- Es el caso que, en la cláusula segunda del contrato, el precio pactado por la operación de compraventa ascendió a la cantidad de \$760,000.00 pagando a la firma del contrato la cantidad de \$500,000.00 otorgando por tal concepto recibo de fecha 26 de junio del 2002, estableciendo que el pago restante se realizaría a más tardar el 10 de octubre del 2002. 5.- El 10 de octubre del 2002, se llevo a cabo el segundo y último pago acordado con la ahora demandada, por la cantidad de \$260,000.00 como se acredita con el recibo de pago que se adjunta, haciendo entrega en esa fecha de la posesión física y jurídica del inmueble, acreditando con ello que mi representada llevo a cabo el pago total acordado por la compraventa del predio objeto de la litis. 6.- En la cláusula cuarta del contrato, se estableció que el otorgamiento y firma de escritura se hará a más tardar a los dentro de los 180 días posteriores al 10 de octubre del 2002. 7.- En términos de lo citado, se solicito a la ahora demandada acudiéramos en esa misma fecha -el 10 de octubre de 2002- ante el Notario Público 60 del Estado de México para otorgar y firmar la correspondiente escritura por la compraventa realizada, en virtud de que el Notario en cuestión ya contaba con los antecedentes necesarios para tirar la escritura solicitada desde el 10 de septiembre de ese mismo año, tal y como se hace constar con la constancia de fecha 4 de julio del 2013 suscrita por el Notario Público 60 del Estado de México que se adjunta. No obstante, la demanda señaló que no podía acudir en esa fecha con el Notario, pero que a más tardar en el mes de noviembre de ese año (2002) firmaríamos la escritura. 8.- Es el caso que mes con mes se le requería a la parte demandada por conducto de sus apoderados legales que se formalizara la compraventa ante el Notario 60 del Estado de México sin obtener respuesta alguna de su parte, y así transcurrió el término pactado en el documento base de la acción sin que la parte demandada hubiese dado cumplimiento al contrato de marras. 9.- Con fecha 1 de junio del año 2013, se comunicó la demandada con el suscrito señalando que a más tardar el día 21 de ese mes acudiría con el Notario Público 60 del Estado de México a firmar la escritura, por lo que con fecha 14 de junio del 2013 solicité al Fedatario citado reactivara los trámites de escrituración, tal y como lo hace constar dicho Notario, sin embargo, la demandada no acudió a firmar la escritura que ahora se reclama. 10.- No obstante que se le ha requerido en diversas ocasiones a la demandada, la misma se ha negado categóricamente, motivo por el cual acudo en la presente vía a demandar el otorgamiento y firma de escritura respecto del inmueble adquirido a través de la compraventa realizada.

Validación: El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

2752.-12, 21 y 30 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: VERONICA DEL CARMEN JARAMILLO GALLEGOS.

Se hace saber que RAFAEL MEDINA OSEGUERA, JOSE MEDINA OSEGUERA Y FRANCISCO MEDINA OSEGUERA, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 9734/2022 en contra de VERONICA DEL CARMEN JARAMILLO GALLEGOS de quien reclama las siguientes Prestaciones: A) Se solicita la declaración judicial de inexistencia del acto jurídico, consistente en la escritura pública número 21,753 (veintiún mil setecientos cincuenta y tres), del tomo CXLIV (centésimo cuarenta y cuatro), de fecha 3 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado en Derecho Víctor Hugo Uribe Romo, titular de la Notaría Pública número 57 de Irapuato, Guanajuato, celebrada entre la C. Verónica del Carmen Jaramillo Gallegos, quien compareció en calidad de supuesta apoderada legal de la persona fallecida Juan Torres Quintero, en carácter de vendedora, y C. Humberto Pérez Lozada, en carácter de comprador, relativa al bien inmueble consistente en la casa habitación con todas sus construcciones, ubicada actualmente en el número 19 de la calle Guanos y Fertilizantes, S.A., Colonia Vista Hermosa, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y del terreno en el que se encuentra edificada, el cual corresponde al lote 21 de la manzana 17, con una superficie de 200.00 m² (doscientos metros cuadrados), y

que linda: ▪ Al Norte, en 20.00 metros, con el lote 19; ▪ Al Sur, en 20.00 metros, con lote 23; ▪ Al Oriente, en 10.00 metros, con el lote 22; ▪ Al Poniente, en 10.00 metros, con la calle Guanos y Fertilizantes, S.A. Dicho acto es señalado como una simulación, toda vez que carece de autenticidad y sustento real, afectando de manera directa la esfera jurídica de las personas promoventes. B) Como consecuencia de lo anterior, se solicita también la declaración judicial de nulidad absoluta del acto jurídico simulado, que consiste en la misma escritura pública antes descrita, otorgada ante el notario ya mencionado y celebrada entre los mismos intervinientes. La nulidad absoluta se reclama en virtud de que los efectos legales derivados de dicho acto jurídico afectan directamente la esfera jurídica de los promoventes, al tratarse de una simulación carente de validez legal. C) Se reclama del registrador de la propiedad de la Oficina Registral de Tlalnepantla la cancelación de la inscripción registral correspondiente al acto jurídico simulado antes mencionado, el cual fue inscrito en el folio real electrónico número 00068815, en fecha 16 de agosto de 2019, a nombre de Humberto Pérez Lozada. Dicha inscripción se refiere al mismo bien inmueble y escritura pública previamente descritos, y se solicita su cancelación en razón de que afecta la esfera jurídica y patrimonial de los promoventes, dado que se trata de un acto jurídico simulado y afectado de nulidad absoluta. D) Finalmente, se reclama de todos los demandados en el presente juicio, el pago de los gastos y costas procesales que se generen durante la tramitación del mismo, ya que los promoventes se han visto obligados a acudir ante la autoridad judicial para solicitar la nulidad de actos jurídicos apócrifos, cuya existencia y efectos legales pretenden vulnerar su seguridad jurídica. HECHOS. 1.- Los ciudadanos Rafael Medina Oseguera, José Medina Oseguera y Francisco Medina Oseguera manifiestan que, mediante la escritura pública número 63,451 (sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno), volumen 253, folios del 3153307 al 3153312, otorgada con fecha 18 de diciembre de 2020, ante la fe del Licenciado en Derecho Aurelio Ortiz Gutiérrez, Notario Público número 1 del Distrito Notarial de Hidalgo y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, celebraron en su calidad de compradores, un contrato de compraventa con el ciudadano Adrián Alberto García Torres, en representación de la Ciudadana María Cirenía Enedina Vega Reséndiz, en calidad de vendedora, respecto del inmueble ubicado en la calle Guanos y Fertilizantes número 19, Colonia Vista Hermosa, dentro del lote número 21, de la manzana 17, del terreno denominado Santa Mónica, en Puente de Vigas, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: ▪ Al Norte, 20.00 metros, con el lote 19, ▪ Al Sur, 20.00 metros, con el lote 23; ▪ Al oriente, 10.00 metros, con el lote 22; ▪ Al Poniente, 10.00 metros, con la calle Guanos y Fertilizantes. El bien inmueble referido fue propiedad del C. Juan Torres Quintero, quien fue titular registral y falleció el 27 de diciembre de 1964, situación que se acredita con el acta de defunción anexa a la presente demanda. Dicho inmueble fue posteriormente adquirido por la C. María Cirenía Enedina Vega Reséndiz mediante adjudicación por herencia del mencionado Juan Torres Quintero, como consta en el acta número 42,164 (cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro), volumen 364, fojas 94, pasada ante la fe del Lic. Wenceslao Ávila Rebollo, Notario Público número 51 del Distrito Federal, en fecha 24 de diciembre de 1965, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, volumen 17, libro primero, sección primera, partida número 546, de fecha 25 de julio de 1960. Estas documentales fueron exhibidas y tenidas a la vista por el notario mencionado en la compraventa, lo cual se advierte de la lectura íntegra de la escritura pública referida y cuya copia certificada se anexa a la presente demanda, demostrando así que los hoy promoventes tienen derecho de propiedad respecto del inmueble mencionado, 2. Asimismo, manifiestan que, al intentar inscribir la referida escritura pública en la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, esto no fue posible debido a que, con fecha 16 de agosto de 2019, ya había sido inscrita la escritura pública número 21,753, del tomo CXLIV, de fecha 3 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público número 57 de Irapuato, Guanajuato, Lic. Víctor Hugo Uribe Romo. Dicha escritura documenta una supuesta compraventa entre la C. Verónica del Carmen Jaramillo Gallegos, como apoderada del C. Juan Torres Quintero, en calidad de vendedora, y el C. Humberto Pérez Lozada, como comprador, respecto del mismo inmueble descrito previamente. Este acto fue inscrito a nombre del comprador en el folio real electrónico número 00068815, lo cual se acredita con la copia certificada de dicha escritura y el certificado de inscripción adjunto. 3. De la lectura íntegra de la escritura pública otorgada ante el Notario Público Víctor Hugo Uribe Romo, se observa que Verónica del Carmen Jaramillo Gallegos se ostentó como apoderada legal del C. Juan Torres Quintero, en virtud de un poder notarial otorgado el 4 de enero de 1963 por el citado Juan Torres Quintero al C. Roberto Pérez Hernández, el cual fue posteriormente sustituido a favor de la citada Verónica el 25 de agosto de 2012, ante el Notario Público número 159 del entonces Distrito Federal. Sin embargo, Juan Torres Quintero falleció el 27 de diciembre de 1964, lo que se acredita con el acta de defunción anexa, y en consecuencia, de conformidad con el artículo 7.815, fracción III del Código Civil del Estado de México, el mandato termina con el fallecimiento del mandante, por lo que carece de validez y eficacia jurídica la sustitución realizada en el año 2012, al tratarse de un poder extinguido desde el fallecimiento del otorgante. Por lo tanto, la compraventa realizada por una supuesta apoderada de una persona ya fallecida, carece de validez legal y representa un acto jurídico simulado, afectado de nulidad absoluta, ya que dicho acto no fue celebrado por el legítimo propietario del inmueble ni por persona con representación legal válida. En consecuencia, se solicita que se declare judicialmente la nulidad de dicha compraventa y la cancelación de su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad, en virtud de que los promoventes acreditan fehacientemente ser legítimos propietarios del inmueble objeto del acto jurídico simulado, habiéndolo adquirido de una persona legalmente facultada para enajenarlo; En cumplimiento al auto de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticinco (2025).

El Juez del conocimiento ordena se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial, así como en la GACETA DEL GOBIERNO. Así mismo, deberá hacerse saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín. De igual manera, procédase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra de dicho edicto por todo el tiempo del emplazamiento; EL SECRETARIO LICENCIADO EN DERECHO José Luis Gómez Pérez, del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, expide el presente edicto el día seis de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez (10) de abril del dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2753.-12, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LAURA ELENA AYALA TORNER, se le hace saber que:

En el expediente 833/2024, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapición promovido por ELIU JEZREL HERNÁNDEZ ARANDA, en contra de LAURA ELENA AYALA TORNER, el Juez Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, dicto auto en fecha siete de abril de dos mil veinticinco 2025, en el que ordeno emplazar por edictos a la demandada Laura Elena Ayala Torner, en donde la actora le reclama las siguientes prestaciones: 1) La declaración judicial que ha operado a favor de ELIU JEZREL HERNÁNDEZ ARANDA, la prescripción positiva del departamento A-1 y su cajón de estacionamiento número 1, que forma parte del edificio ubicado en las calles TEMOAYA Y RUIZ CORTINEZ NÚMERO 90, LOTE DE TERRENO 9, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPÁN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, al haberlo poseído por el tiempo y las condiciones establecidas en la ley para usucapirlo. 2) La declaración judicial que resuelva que de poseedor me he convertido en propietario del citado inmueble al estar satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 5.127, 5.1238, 5.130 fracción I del Código Civil del Estado de México. 3) La cancelación de la inscripción que aparece a favor de la demandada por lo que respecta al citado inmueble, y en su lugar la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla correspondiente al Municipio de Atizapán, Estado de México. HECHOS: 1.- LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN; en fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, el suscrito celebó contrato privado de compraventa con la señora IRENE ARANDA JUÁREZ, respecto del departamento A-1 y su cajón de estacionamiento número 1 que forma parte del edificio ubicado en la esquina de las Calles TEMOAYA Y RUIZ CORTINEZ NÚMERO 90, Lote de Terreno número 9, del Fraccionamiento LOMAS DE ATIZAPÁN, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el precio de trescientos veinte mil pesos moneda nacional, precio que se liquido totalmente, contrato que exhibo a la presente demanda como ANEXO UNO; 2.- Identidad del inmueble.- Dicho inmueble se encuentra identificado de la siguiente manera: departamento número a-1 y cajón de estacionamiento uno ubicado en la esquina de avenida Adolfo Ruíz Cortínez y Temoaya número 90; lote de terreno 9 del fraccionamiento Lomas de Atizapán, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que presenta las siguientes medidas y colindancias al este: 10.60 metros con calle Temoaya; al sur; en 7.25 metros con avenida Ruiz Cortínez y en 2.20 metros con escalera; al oeste: en 3.65 metros con departamento b-1 en 3.25 metros con escalera y circulación común y 3.70 metros con departamento c-1; al norte: en 7.40 metros con estacionamiento y 1.775 metros con circulación común abajo: con comercio tres y baños de locales dos y tres, arriba: con departamento a-2; superficie: 69.82 metros; consta de estancia, comedor, cocina, patio de servicio, dos recamaras y baño completo. 3.- LEGITIMACIÓN PASIVA.- EL INMUEBLE MATERIA DEL JUICIO y antes identificado se encuentra inscrito a nombre de LAURA ELENA AYALA TORNER, con el folio real electrónico 00216010 ante el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, como se encuentra en el certificado de inscripción que se exhibe a la presente como ANEXO DOS motivo por el que en su contra se ejercita esta acción atento a LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5.140 del Código Civil, 4.- CARACTERÍSTICAS DE LA POSESIÓN.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble materia de este juicio doce de septiembre de dos mil dieciséis y hasta la actual, el suscrito lo ha poseído en forma quieta, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario por lo cual se satisfacen los requisitos a que se refieren los artículos 5.127, 5.128, 5.130 fracción I del Código Civil del Estado de Hidalgo para prescribirlo a mi favor; 5.- Toda vez que el suscrito ha poseído el inmueble materia de este juicio por el tiempo en que las condiciones establecidas en la ley para usucapirlo, es por ello que acudo ante este H. Órgano Jurisdiccional de su digno cargo en demanda de las prestaciones contenidas en el libelo, y con propósito de que se declare que, de poseedor me he convertido en propietario del mismo solicitando se haga la declaratoria judicial al respecto y en su debida oportunidad se remita copia certificada de la sentencia para que la misma se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, y esta le sirva de título de propiedad, cancelándose al efecto la inscripción que aparece a favor de la demandada; que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día 23 de abril de 2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2754.-12, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUILLERMO RAMOS MIRALRIO.

Se le hace saber que en el expediente número 3069/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN promovido FRANCISCO CONTRERAS CONTRERAS en contra de GUILLERMO RAMOS MIRALRIO, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, por auto dictado en fecha veinticinco 25 de junio de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar a la parte demandada, por proveído del veinticuatro 24 de febrero de dos mil veinticinco 2025, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para manifestar lo que a su interés convenga y en su momento procesal oportuno le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse dentro del presente procedimiento, con el apercibimiento, que de no hacerlo así, se seguirá el presente en contumacia, previniéndosele para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de las listas que se fijan en los tableros de este Juzgado así como el Boletín Judicial.

Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones: a) La prescripción positiva por usucapición del predio denominado EJIDO TLALPIZAHUAC II, UBICADO EN ZONA 4, MANZANA 115, LOTE 15, ANTES MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE 10.00 METROS CON LOTE CALLE EL PIPILA; AL SURESTE 20.00 METROS CON LOTE DIECISÉIS 16; AL

SUROESTE 10.10 METROS CON LOTE SEIS; Y NOROESTE 20.00 METROS CON LOTE CATORCE. Con una superficie total de 201.00 metros cuadrados. b) La declaratoria que ha operado a favor de la parte actora de usucapión respecto del inmueble antes descrito. c) La declaratoria de que el demandado ha perdido la propiedad y posesión del inmueble de referencia y en consecuencia se ordene la inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio en el Instituto de la Función Registral de Chalco, a favor de la parte actora. Fundando la demanda en los hechos y preceptos legales siguientes: Que mediante contrato de compraventa de fecha veinticuatro 24 de enero de dos mil cuatro 2004, la parte actora adquirió el inmueble antes descrito. Que el inmueble de referencia corresponde al que se encuentra descrito en el certificado de inscripción, para lo cual se adjunta a la demanda un dictamen de agrimensura. Que la posesión que detenta la parte actora en relación al inmueble controvertido, es en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y por el tiempo previsto por la ley, al tener la posesión del mismo desde el veinticuatro 24 de enero de dos mil cuatro 2004, fecha en la que fue realizado el contrato de compraventa, por lo que a la fecha han transcurrido más de cinco años. Que el inmueble se encuentra inscrito bajo ante el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Chalco, bajo el folio real electrónico 00161437.

SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. SE EXPIDE EL PRESENTE EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS 26 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 24 de febrero de 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. CLAUDIA SALDAÑA SEGURA.-RÚBRICA.

2755.-12, 21 y 30 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

A FABIOLA BETANCOURT GAMBOA, se les hace saber que en el expediente 50/2024, relativo al ORDINARIA CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA PRENDARIA) en donde IVAN HIGINIO GUADARAMA GUADARRAMA, Aa través de sus apoderados legales ERIK ERNESTO ESCOBAR ESTRADA Y NORMAN BRYAN TREJO PEÑA, ejerció la acción que le compete de FABIOLA BETANCOURT GAMBOA, demandando las siguientes prestaciones:

El cumplimiento de los contratos citados con anterioridad celebrados entre nuestro poderdante y la hoy demandada, como consecuencia de ello:

1. El pago de la cantidad de \$4,100,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO MIL DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, de acuerdo a lo establecido en los contratos base de la acción.

2. La entrega de los bienes muebles consistentes en los TRACTOCAMIONES descritos con anterioridad.

3. El pago de los INTERESES ORDINARIOS que se han generado y los que sigan generando hasta la liquidación total de adeudo, a razón de la tasa de interés MENSUAL pactado en los contratos base de la acción y que en el caso concreto lo es del 7.5% (SIETE PUNTO CINCO) mensual, en términos de lo previsto en la cláusula TERCERA de los multicitados Contratos Prendarios, los cuales no se han cubierto a partir del año dos mil veintiuno 2021 a la fecha, mismos que hacen a \$11,377,500 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS SENTENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios generados, tal como se estableció en la CLAUSULA TERCERA de los documentos fundatorios de la acción, ya que si bien es cierto existen pagos posteriores a dicha fecha estos fueron aplicados a intereses adeudados con anterioridad.

4. El pago de los INTERESES MORATORIOS al tipo legal es decir al seis por ciento (6%) anual, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA de los basales, mismo que se calculara en ejecución de sentencia, a partir del incumplimiento del pago que en el caso concreto lo fue el año 2021.

El pago de los gastos y costas judiciales que se generen por la tramitación de este juicio, de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA de los contratos base de nuestra acción.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

Con base en los siguientes hechos:

1.- En fecha quince 15 de marzo de dos mil diecinueve 2019, la ahora demandada FABIOLA BETANCOURT GAMBOA suscribió siete contratos de reconocimiento de adeudo con garantía de prenda a favor de nuestro poderdante, IVAN HIGINIO GUADARRAMA GUADARRAMA, por las cantidades de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) respectivamente, las cuales sumadas nos dan un total de \$4,100,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO MIL DE PESOS 00/100 M.N.), cuyo cumplimiento quedó garantizado con un contrato de prenda sin transmisión de la posesión sobre los bienes pignoralizados descritos con anterioridad, mismos que por la naturaleza de dicho acuerdo no me fueron entregados, tal como lo acredito con los respectivos contratos, que acompañan a la presente en copia debidamente certificada.

2.- Tal como se ha dicho, de los basales se advierte que la demandada garantizó el pago de las sumas prestadas con diversos TRACTOCAMIONES los cuales se han descrito con anterioridad, mismos que se dejaron en posesión de la hoy demandada, tal como se advierte de la CLAUSULA CUARTA de los basales, y dejando en poder de nuestro poderdante las facturas con las cuales acredito la propiedad de dichos muebles, mismas que se han descrito con anterioridad.

3.- Es el caso de que la demandada ha incumplido con la CLÁUSULA QUINTA del contrato principal a que se ha hecho referencia, pues se ha abstenido hasta la fecha de PAGAR la suma prestada, es decir un saldo de \$4,100,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO MIL DE PESOS 00/100 M.N.), tal como se acredita con los contratos base de la acción que obran en poder de nuestro poderdante por no haber sido cubiertos hasta la presentación de la presente demanda sino únicamente llegó a cumplir con algunos pagos de interés ordinario, razón por la cual y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7.655 y 7.660 del Código de Procedimientos Civiles exijo de mi contraparte el pago del crédito vencido y la obtención de la posesión de los bienes objeto de la garantía otorgada, tal como se estipuló de dichos contratos, pues la demandada FABIOLA BETANCOURT GAMBOA, se obligó a:

Cláusula PRIMERA reconoció deber a nuestro poderdante las cantidades estipuladas en cada contrato base de nuestra acción los cuales se acompañan a la presente.

Cláusula SEGUNDA la hoy demandada se obligó a pagar a nuestro poderdante, sin necesidad de requerimiento alguno, la cantidad adeudada en cada contrato más los intereses devengados en un plazo máximo de dieciocho 18 meses a partir de la firma de los basales, en una sola exhibición, pudiéndose renovar el mismo, si así lo decidieren ambas partes, lo que sucedió en el caso en concreto, en el domicilio del acreedor.

Cláusula TERCERA la deudora se obligó a pagar un INTERES ORDINARIO del 7.5 % siete puntos cinco por ciento, mensual sobre saldos insolutos, los primeros cinco 5 días de cada mes, resaltando que la hoy demandada incumplió con el pago a partir del año dos mil veintiuno 2021, pues si bien es cierto realizó pagos posteriores a dicho año, cierto es también que los mismos fueron aplicados a meses anteriores pues no había cubierto dichos intereses.

Cláusula CUARTA la demanda con la finalidad de garantizar el pago de las cantidades reconocidas en los multicitados contratos más los intereses devengados, otorgo en favor de nuestro poderdante GARANTÍA PRENDARIA sobre los TRACTOCAMIONES descritos en los mismos, los cuales se han mencionado con anterioridad.

Cláusula QUINTA la cual se transcribe para mayor ilustración:

"Las partes convienen en que EL ACREEDOR podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de la deuda reconocida en el presente instrumento, si EL DEUDOR dejara de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente, en cuyo caso deberá de pagar a la vista, sin necesidad de protesto, reclamación, notificación, u otro aviso de cualquier naturaleza, el adeudo del crédito, los intereses ordinarios y moratorios, que en su caso hubiesen devengado, así como los gastos y costas y cualquier otra cantidad que tenga que pagar a el acreedor de conformidad con lo estipulado en el contrato basal; pudiendo de forma inmediata EL ACREEDOR ejecutar la garantía de pago estipulada en el presente instrumento."

De dicha cláusula se advierte que para el caso de incumplimiento las partes pactaron, que el pago se realizara a la VISTA, sin necesidad de protesto reclamación, notificación u otro aviso de cualquier naturaleza.

De igual forma se pactó el pago de INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, que se hubieren devengado en caso de incumplimiento y la entrega de los bienes otorgados en garantía.

4.- En base a lo anterior, debemos manifestar a Usted que la ahora demandada, adeuda la cantidad \$4,100,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO MIL DE PESOS 00/100 M.N.), ya que a la fecha no ha cubierto cantidad alguna sobre la suma que nuestro poderdante prestara a la hoy demandada la cual fue reconocida en los contratos base de nuestra acción, ahora bien, si bien es cierto en dichos contratos se advierte que la fecha de vencimiento sería dentro de los dieciocho meses siguientes, cierto es también que el mismo fue novado de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA, de manera verbal, sin embargo fue a partir de la novación que esta dejó de cubrir los INTERESES ORDINARIOS ya que la hoy demandada lo único que cubría a nuestro poderdante eran intereses es decir nunca realizó ningún pago a capital pues como se ha mencionado con anterioridad esta adeudaba meses pasados, tan es así que nuestro poderdante cuenta con los contratos originales y las facturas de los vehículos situación que motiva que acudamos ante su señoría en la vía y forma propuestas.

5.- A más de lo anterior, en términos de lo acordado por las partes en la CLÁUSULA CUARTA de los contratos de RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA PRENDARIA identificado con fecha quince 15 de marzo de dos mil diecinueve 2019, solicitamos a su Señoría que al momento de llevar a cabo la diligencia respectiva se le notifique a la deudora FABIOLA BETANCOURT GAMBOA, que a través de la interposición de esta demanda, nuestro poderdante le REVOCA EL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO en el cual el DEUDOR SE CONSTITUYÓ COMO DEPOSITARIO del bien dejado en garantía y en su lugar se haga entrega de dicho bien al ACREEDOR por conducto de los suscritos, sirviendo de domicilio para la guarda y custodia el ubicado en PRIVA DE MIGUEL CONTRERAS, S/N METEPEC MEXICO, lo anterior con fundamento en el artículo 7.1074 del Código Civil, apercibiéndolo que para el caso de que se niegue a entregarlos los bienes de referencia se hará en su uso de las medidas de apremio reconocidas en el artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles vigente, con independencia de los hechos delictivos que genere con su conducta omisa.

Lo anterior en razón, de que en los documentos base de mi acción se garantizo el cumplimiento el cumplimiento mediante una prenda, la cual de acuerdo al artículo 7.1066 del citado Código, que refiere que mediante la prenda se constituye un derecho real, sobre un bien mueble determinado, para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

7.- Manifiesto a su Señoría que a pesar de los múltiples requerimientos que en forma extrajudicial hemos realizado a la demandada, aquella se ha negado a cumplir con la obligación del pago que contrajo para con nuestro poderdante, razón por la cual acudimos ante su Señoría en la vía y forma propuesta.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), ordenó se realizará el emplazamiento a FABIOLA BETANCOURT GAMBOA, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de

MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a treinta y uno (31) de de enero de dos mil veinticinco (2025).- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2756.-12, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NIEVES LASTRA GARCÍA.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha TRES 03 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO 2025, dictado en el expediente número 502/2024, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión promovido por NILTON CORONA BARRON en su carácter de representante legal de IGLESIA CRISTIANA GUERREROS DE FE A.R en contra de MARÍA DEL CARMEN MENDEZ RODRÍGUEZ y NIEVES LASTRA GARCÍA, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarla, haciéndole saber que deberá de presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, la parte actora le ha demandado las siguientes: A) Que se declare mediante sentencia definitiva que, por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión a favor de mi representada, respecto del predio ubicado y denominado registralmente como, LOTE 18 Y 19, MANZANA 65, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO "A", ORIARD S/4, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 306.00 m², cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 17.00 CON LOTE 17; AL SUR 17.00 CON LOTE 20; AL ORIENTE 18.00 CON LOTE 43; AL PONIENTE 18.00 CON CALLE. Dicho predio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, dentro del Distrito de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 100342. B) Como consecuencia de lo anterior y previos trámites de ley, se dicte sentencia la cual le sirva de título de propiedad a mi representada en la que se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Nezahualcóyotl Estado de México, inscriba su nombre como nueva propietaria del predio antes descrito, mismo que se encuentra inscrito bajo la partida 6929, volumen 133, libro 1, sección 1. C) En caso de oposición por parte de la demandada, el pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio. Basándose en los siguientes HECHOS. 1.- La Moral a la que represento, es una Asociación Religiosa sin fines de lucro, legalmente constituida conforme a las leyes del País, misma que para el cumplimiento de su fin, hace uso de distintos inmuebles a lo largo de la República Mexicana. 2.- Mi representada empezó sus actividades como agrupación religiosa en el año de mil novecientos sesenta y dos (1962), obteniendo su registro constitutivo en el año dos mil diecisiete (2017), teniendo como domicilio principal de actividades el ubicado en CALLE ORIENTE 108, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLÁN, ALCALDÍA IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO, bajo el nombre de IGLESIA CRISTIANA GUERREROS DE FE, sin embargo, diversos congregantes empezaron a donar y a dar en comodato diversos predios, primeramente en las distintas delegaciones (hoy Alcaldías) del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), y después, en los distintos Estados de la República Mexicana. 3.- Aproximadamente en el año de mil novecientos noventa y tres (1993), mi representada, cuando aún era una agrupación religiosa, viendo la necesidad de evangelización que existía en la colonia Agua Azul en esta Ciudad Nezahualcóyotl, empezó a reclutar niños a efecto de realizar cultos religiosos, instalándose para tal efecto en la vía pública, en específico en la calle Lago Superior. 4.- En fecha quince (15) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996), cuando la Moral a la que represento, aún era una agrupación religiosa, y vista la necesidad que se tenía de un predio a efecto de destinarlo como templo; la C. MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ RODRÍGUEZ, otorgó en comodato para tales fines el predio que se pretende usucapir en el presente controvertido, teniendo la posesión del mismo desde dicha fecha en concepto de comodataria, aclarando que en dicho predio, no existía ninguna construcción, y la que actualmente existe, se fue realizando poco a poco con las donaciones que otorgaban los congregantes. 5.- Es el caso que en fecha seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) la C. MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ RODRÍGUEZ, donó el inmueble objeto de la presente controversia a mi representada, mediante contrato privado de donación lo anterior, a efecto de que, en el mismo, se siguieran realizando los cultos como se han venido realizando desde el año de mil novecientos noventa y seis (1996) a la fecha, documento base de la acción que se agrega al presente escrito como ANEXO "1". Es en virtud de lo anterior, es que, desde dicha fecha, mi representada ha tenido la posesión de dicho inmueble, EN CONCEPTO DE DUEÑA, PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA. Hago de su conocimiento, que el entonces representante legal RAMÓN MARTÍNEZ ESTRADA, falleció en fecha ocho (8) de julio de (2019), tal y como se hizo del conocimiento a la Secretaría de Gobernación, según se desprende de la respectiva toma de nota de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022) misma que se agrega al presente escrito como ANEXO "2". 6.- A efecto de cumplimentar con lo estipulado en el artículo 5.140 del código sustantivo en la materia, me permito informarle a este H. Unitario, que, el último titular registral del inmueble objeto de la presente demanda, lo es la C. NIEVES LASTRA GARCÍA tal y como se desprende del certificado de inscripción IFREM-MOD-MP-CER-12, emitido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito de Nezahualcóyotl, al amparo del folio real electrónico 100342 mismo que se anexa al presente ocurso como ANEXO "3". 7.- Hago de su conocimiento, que al inmueble que se pretende usucapir, no llegan boletas de predio y agua, razón por la cual mi representada ha realizado diversas gestiones ante el catastro de este Municipio, a efecto de poder obtener la respectiva certificación de clave y valor catastral, no obteniendo resultados favorables puesto que dicha dependencia a efecto de poder proporcionar la certificación, entre otros requisitos exige que el contrato traslativo de dominio, se encuentre inscrito ante el Instituto de la Función Registral de este Estado o copia certificada de la sentencia emitida en el respectivo juicio donde se declare a mi representada como nueva propietaria; en el mismo orden de ideas, me permito manifestarle que en año inmediato anterior, llego un requerimiento de pago al predio objeto de este controvertido, mismo que no cuenta con clave catastral, únicamente viene la dirección, misma que concuerda con la denominación registral. Documento que se agrega al presente escrito como ANEXO "4". 8.- A efecto de cumplimentar con el artículo 17 de la Ley General de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en el cual se establece que las Asociaciones Religiosas que pretendan incorporar a su patrimonio algún inmueble con el único objetivo de cumplir con su fin, es menester que la Secretaría

de Gobernación, por conducto de funcionario competente, emita la correspondiente DECLARATORIA DE PROCEDENCIA, en tal virtud se agrega como ANEXO "5", el respectivo documento de mérito, de fecha tres (3) de abril de la presente anualidad, constante de dos (2) fojas útiles.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad, Nezahualcóyotl, Estado de México el 25 de Abril del 2025. Doy fe.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: TRES 03 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. MICHEL ANJALI PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2757.-12, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MIGUEL MALVAEZ ITURBE.

Que en los autos del expediente 513/2020 relativo al JUICIO PENSION ALIMENTICIA promovido por MARIA DEL CARMEN ZORAYA GONZALEZ HERNANDEZ en contra de MIGUEL MALVAEZ ITURBE, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha veintinueve de mayo de año dos mil veinticuatro, se ordenó notificar a MIGUEL MALVAEZ ITURBE, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la población donde se haga la notificación y en el boletín judicial en esta ciudad, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, durante el tiempo que dure el emplazamiento, el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda, por lo que la demandada deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial; que contendrán una relación sucinta de la solicitud: "...Que en ejercicio de la acción del estado civil que me compete y mediante el JUICIO PENSION ALIMENTICIA, vengo a demandar al C. MIGUEL MALVAEZ ITURBE..."; narrando los hechos y preceptos de derecho que consideró pertinentes.

Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

2758.-12, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER., en contra de BLANCA LILIA ROA VELAZQUEZ., expediente 935/2011., por la C. Juez Interina Quincuagésimo Octavo de lo Civil. En cumplimiento a los proveídos de fechas: "CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS...conforme a los artículos 950, 973 y 2323 del Código Civil, gozan del derecho del tanto, que les confiere un derecho preferente en la adquisición de la parte del otro propietario que desee venderla o en este caso rematarse o adjudicarse, a efecto de no vulnerar derecho o garantía alguna, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL hágase saber al copropietario ESTEBAN ROBERTO REYES ESCALANTE, la situación que prevalece sobre una parte alícuota del inmueble controvertido, con el objeto de que si es su deseo, haga uso del derecho del tanto en un término de OCHO DÍAS..." "Ciudad de México a siete de octubre del año dos mil veinticuatro...con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS AL COPROPIETARIO ESTEBAN ROBERTO REYES ESCALANTE, el proveído de fecha tres de agosto del año dos mil... lo que deberá de hacerse por tres veces consecutivas en el diario de circulación nacional "la crónica de hoy" y en un periódico local en Metepec, Estado de México, lugar en que según informe del Instituto Nacional Electoral, tuvo su último domicilio el C. Esteban Roberto Reyes Escalante..." Ciudad de México a ocho de octubre del año dos mil veinticuatro. Dada nueva cuenta... se aclara el auto de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro en la parte conducente que dice: ... Para quedar correctamente "...NOTIFÍQUESE POR EDICTOS AL COPROPIETARIO ESTEBAN ROBERTO REYES ESCALANTE, el proveído de fecha tres de agosto del año dos mil veintidós..." Pasando a formar el presente auto parte integral del auto de fecha siete de..."

CIUDAD DE MÉXICO A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADO LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

2764.-12 y 21 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número 2994/2024.

EMPLAZAMIENTO A: POLICARPO LOREDO MORALES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto veintidós 22 de abril del año dos mil veinticinco 2025, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radicó el JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, bajo el expediente número 2994/2024, promovido por HERMELINDA APARICIO GALINDO, en contra de POLICARPO LOREDO MORALES, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: I). La declaración mediante sentencia, de que ha operado en mi favor la usucapión únicamente en cuanto hace a una fracción de terreno ubicado en Calle Carlos Salinas de Gortari, Manzana 6, Lote G-7, Colonia Hank González, Ecatepec de Morelos, Estado de México con una superficie total de 240.00 metros cuadrados, denominado "Zacualtitla Santa Clara", pues así es como aparece en Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), y siendo que la suscrita adquirió por contrato de compraventa del "VENDEDOR" Policarpo Loredo Morales, en fecha 10 de agosto de 1994, con la siguientes medidas y colindancias: Al Sur con 23.35 metros con Delfino Tolentino San Agustín. Al Poniente con 10.22 metros con Calle Carlos Salinas de Gortari. Al Oriente con 10.22 metros con Antonieta Cabrera Barrera. Fracción de terreno del inmueble que se encuentra inscrito a nombre del C. Policarpo Loredo Morales, con el Folio Real Electrónico Número 00128895, según se indica en la certificación expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM). II). Como resultado a lo narrado con anterioridad, reclamo la cancelación y/o cambio parcial y en consecuencia la modificación de la inscripción en la que actualmente aparece como propietario el C. Policarpo Loredo Morales, en el Folio Real Electrónico: 00128895 y se cambié por el nombre de la suscrita Hermelinda Aparicio Galindo, en el sentido de que de poseedora me he convertido en propietaria de la fracción de terreno de 240.00 metros cuadrados con las siguientes colindancias, con rumbos medidas y colindancias: Al norte: 23.50 metros con Alicia Islas Rojas; Al sur: 23.35 metros con Delfino Tolentino San Agustín. Al Oriente con Antonieta Cabrera Barrera, Al Poniente con 10.22 metros 10.22 metros con Calle Carlos Salinas de Gortari, y en específico el lote de terreno ubicado en calle Carlos Salinas de Gortari, Manzana 6, Lote G-7, Colonia Hank González, en Ecatepec de Morelos, Estado de México. III). Qué, como consecuencia de las prestaciones que anteceden, solicito se gire atento oficio con los insertos necesarios al Titular del Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que se aboque a la inscripción en los libros respectivos a su cargo, la Sentencia Definitiva que haya Causado Ejecutoria y que dicte su Señoría a mi favor respecto de la Usucapión del bien inmueble materia de la presente controversia. IV.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundo la presente demanda en los siguientes antecedentes, hechos y consideraciones de derecho: ANTECEDENTES: UNO.- En fecha 01 del mes de marzo de 1989, el señor Policarpo Loredo Morales, adquirió de los señores Froylan Schafier Gracia y Fernando Chirino Martínez, a través de contrato de compraventa del bien inmueble denominado Zacualtitla Santa Clara, con una superficie de 2,221.00 metros cuadrados y con los siguientes linderos: Al Sur con Sucesión de José Cedillo; Poniente 86.00, 23.35 metros con Julián Rodríguez; Al Oriente 84.00 metros con Benito Carbajal. Mismo que en su momento fue registrado bajo los siguientes datos. Volumen, 1035, Libro Primero, Sección: Primera, -Foja: 70, - Partida: 464. Y actualmente Folio Real Electrónico: 00128895. DOS. En un principio, solo eran fracciones de terrenos y que se conectaban a través de veredas y/o brechas, pero con la llegada de la gente se fue urbanizando y actualmente ya cuenta con servicio básicos como son agua, drenaje, luz eléctrica, acceso en transporte público, tiendas y centros comerciales, calles pavimentadas y banquetas de concreto, tal como se prueba con los siguientes antecedentes que se agregan al mismo: El bien inmueble denominado "Zacualtitla Santa Clara", con una superficie de 2,221.00 metros cuadrados y con Folio Real Electrónico: 00128895, cuenta con los siguientes linderos: 29.10 metros con Dolores Linares, Al Norte, Al Sur metros con Sucesión de José Cedillo, 25.35 metros con Sucesión de José Cedillo, Al Poniente 86.00 metros, Al Oriente 84.00 metros con Benito Carbajal. Mismo que, con el transcurso de los años han cambiado y para ilustrar a su Señoría se hacen las siguientes especificaciones para su pronta ubicación: El terreno que en su momento se denominaba Zacualtitla Santa Clara, actualmente forma parte de la Colonia Hank González, II.- El lindero que se encuentra en el Norte y que antes se denominaba "con Dolores Linares", hay actualmente se denomina "Calle Dos de Octubre", III. El lindero que se encuentra en el Sur y que antes se denominaba "con Sucesión de José Cedillo", hoy actualmente colinda con el señor Pedro Román Rebollo, IV. El lindero que se encuentra en el Poniente y que antes se denominaba "con Julián Rodríguez", hoy actualmente se denomina "Calle Carlos Salinas de Gortari", V. El lindero que se encuentra en el Oriente y que antes se denominaba "con Benito Carbajal", hoy actualmente colinda con Safia Cruz Lozada y a su vez ella "con Calle Tepetla", VI. El Municipio sigue siendo el mismo, es decir Municipio Ecatepec de Morelos. VII. La Entidad Federativa es la misma, es decir Estado de México. Para darle continuidad a mi demanda en este momento, continuo con los siguientes: **HECHOS: PRIMERO.** Es de hacerle ver a su Señoría, que la suscrita Hermelinda Aparicio Galindo, en mi carácter de "COMPRADORA" por mi propio derecho en fecha 10 de agosto de 1994, celebré contrato de compraventa con el "VENDEDOR" Policarpo Loredo Morales en su carácter de dueño de una fracción de terreno ubicado en calle Carlos Salinas de Gortari, Manzana 6, Lote G-7, Colonia Hank González, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 240.00 metros cuadrados, del predio denominado "Zacualtitla Santa Clara", y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 23.50 metros con Alicia Islas Rojas. Al Sur con 23.35 metros con Delfino Tolentino San Agustín. Al Poniente con 10.22 metros con Calle Carlos Salinas de Gortari. Al Oriente con 10.22 metros con Antonieta Cabrera Barrera. Contrato que se agrega a la presente demanda. **SEGUNDO.** Tanto el "VENDEDOR" Policarpo Loredo Morales y la suscrita en mi carácter de "COMPRADORA", acordamos de común acuerdo que el precio de la venta de la fracción de terreno ubicado en calle Carlos Salinas de Gortari, Manzana 6, Lote G-7, Colonia Hank González, Ecatepec de Morelos, Estado de México con una superficie total de 240.00 metros cuadrados, del predio denominado "Zacualtitla Santa Clara", sería de \$30,000.00 treinta mil nuevos pesos 00/100 M.N., mismos que se pagaron de la manera siguiente: \$15,000.00 quince mil nuevos pesos 00/100 M.N., como anticipo para apartar el lote de terreno en fecha 13 de junio de 1994 y los restantes \$15,000.00 quince mil nuevos pesos 00/100 M.N., en fecha 10 de agosto de 1994, que fue a la firma del presente contrato de compraventa, y por lo cual recibí la carta finiquito, mismo que se agrega como prueba en la presente demanda. **TERCERO.** Le manifiesto a su Señoría, que he mantenido mi condición de poseedora de buena fe desde el 10 de agosto de 1994, día en que se firmó el contrato de compraventa entre el "VENDEDOR" Policarpo Loredo Morales en su carácter de vendedor y la suscrita Hermelinda Aparicio Galindo en mi carácter de "COMPRADORA" fecha en la que el "VENDEDOR" Policarpo Loredo Morales me hizo entrega física, material, jurídica y sin limitación alguna de la fracción de terreno ubicado en calle Salinas de Gortari, Manzana número 6, Lote G-7, Colonia Hank González, en Ecatepec de Morelos, Estado de México con una superficie total de 240.00 metros cuadrados, del predio denominado "Zacualtitla Santa Clara". **CUARTO.** Le expreso a su Señoría, que he mantenido mi condición de poseedora de forma

pacífica, desde el día desde el 10 de agosto de 1994, día en que se firmó el contrato de compraventa entre el "VENDEDOR" Policarpo Lored Morales y la suscrita Hermelinda Aparicio Galindo en mi carácter de "COMPRADORA", fecha en la que el "VENDEDOR" Policarpo Lored Morales me hizo entrega física, jurídica y material de la fracción de terreno ubicado en calle Carlos Salinas de Gortari, Manzana 6, Lote G-7, Colonia Hank González, en Ecatepec de Morelos, Estado de México con una superficie total de 240.00 metros cuadrados, del predio denominado "Zacualtitla Santa Clara" y se sabe que no hay persona con mejor derecho que la suscrita. **QUINTO.** Le informo a su Señoría, que he mantenido mi condición de poseedora de forma continua, desde el día desde el 10 de agosto de 1994, día en que se firmó el contrato de compraventa entre el "VENDEDOR" Policarpo Lored Morales y la suscrita Hermelinda Aparicio Galindo en mi carácter de "COMPRADORA", fecha en la que el "VENDEDOR" señor Policarpo Lored Morales me hizo entrega física, jurídica y material de la fracción de terreno ubicado en calle Carlos Salinas de Gortari, Manzana 6, Lote G-7, Colonia Hank González, en Ecatepec de Morelos, Estado de México con una superficie total de 240.00 metros cuadrados, del predio denominado "Zacualtitla Santa Clara", y se sabe que no hay persona con mejor derecho pues la suscrita siempre ha poseído el predio de forma continua y nunca ha sido despojada por autoridad administrativa, municipal y/o judicial. **SEXTO.-** Le hago del conocimiento a su Señoría, que he mantenido mi condición de poseedora de forma pública, desde el día 10 de agosto de 1994, día en que se firmó el contrato de compraventa entre el "VENDEDOR" Policarpo Lored Morales, y la suscrita Hermelinda Aparicio Galindo, en mi carácter de "COMPRADORA", fecha en la que el "VENDEDOR" Policarpo Lored Morales me hizo entrega física, material y sin limitación alguna de la fracción de terreno ubicado en calle Carlos Salinas de Gortari, Manzana 6, Lote G-7, Colonia Hank González, en Ecatepec de Morelos, Estado de México con una superficie total de 240.00 metros cuadrados, del predio denominado "Zacualtitla Santa Clara", y que hasta el día de hoy no he recibido acción legal alguna; civil, penal y administrativa. **SÉPTIMO.** Así también, le externo a su Señoría, que en el año 2005, las autoridades administrativas de la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, en el Estado de México, nos hicieron la invitación para quienes quisiéramos acudir a sus oficinas y regularizar nuestro predio y tener la certeza jurídica con documentos que nos avalen como dueños, la suscrita comparecí y en fecha 07 de octubre del año 2005, presenté mis documentos para realiza el traslado de dominio correspondiente a mi nombre de la fracción de terreno ya mencionado anteriormente, para lo cual se anexa formato en copia certificada para que funja como prueba de mi parte. **OCTAVO.** Ya en fecha 16 de octubre del año 2005, fui notificada para que compareciera de nueva cuanta ante la autoridad administrativa de la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para recoger mi traslado de dominio, que me dio el concepto de propietaria de la fracción de terreno mencionado líneas arriba con Número de Clave Catastral 094 26 186 13 00 0000, para lo cual se hizo el respectivo pago por la cantidad total de \$158.00 (ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), tal como consta en el traslado de dominio Número 58589, de fecha 17 de octubre del año 2005, el cual se agrega como prueba en la presente demanda. **NOVENO.** Es de gran relevancia, el hacerle ver a su Señoría que hasta el día de hoy, y durante los 30 años que tengo en posesión, con el concepto de propietaria y dueña, no he recibido molestia, demanda o denuncia alguna respecto de mi posesión sobre la fracción de terreno ubicado en calle Carlos Salinas de Gortari, Manzana 6, Lote G-7, Colonia Hank González, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 240.00 metros cuadrados, del predio denominado "Zacualtitla Santa Clara", ni el mismo vendedor señor Policarpo Lored Morales en su carácter de vendedor, y se hace esta manifestación para que con ello se acredite que la suscrita Hermelinda Aparicio Galindo en mi carácter de "COMPRADORA", soy la única poseedora y que no existe persona alguna con mejor derecho. **DÉCIMO.** La suscrita Hermelinda Aparicio Galindo en mi carácter de "COMPRADORA" y personas que vivimos en mi domicilio como lo son mi esposo José Luís Ramírez de la Rosa, mi hijo Raúl Ramírez Aparicio y mi hija Daysi Ramírez Aparicio, he ostentado en todo momento mi carácter de dueña y propietaria de la fracción de terreno ubicado en calle Carlos Salinas de Gortari, Manzana 6, Lote G-7, Colonia Hank González, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 240.00 metros cuadrados, del predio denominado "Zacualtitla Santa Clara", ante la vista de nuestros vecinos los CC. Alicia Islas Rojas, Andrea Quinto Medina y Laina Anael Cruz Aparicio, a quienes les consta que mi posesión, es de forma pública, pacífica, continua, pública, de buena fe y ha sido de forma ininterrumpida, personas que desde este momento nombró como mis testigos y que me comprometo a presentarlos el día en que su señoría así me lo solicite, ya que a ello les consta que la suscrita ha venido ejercitando actos de dominio sobre el bien inmueble. **DÉCIMO PRIMERO.** Ante tales circunstancias, la suscrita me veo obligada a entablar formal demanda en la vía y forma propuesta y en contra del "VENDEDOR" Policarpo Lored Morales, respecto de la fracción de terreno ubicado en calle Carlos Salinas de Gortari, Manzana 6, Lote G-7, Colonia Hank González, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 240.00 metros cuadrados, del predio denominado "Zacualtitla Santa Clara", inmueble materia del presente juicio, lo anterior para los efectos de que se me declare como legítima propietaria del mismo, en razón de que ha operado en mi favor la Usucapión, por haberlo poseído con las condiciones y requisitos necesarios que para tal efecto requiere y exige la ley.

CON FUNDAMENTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1.134, 1.135, 1.138 Y 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTOS A POLICARPO LOREDO MORALES., para emplazarlo a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la demandada antes mencionada mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

ASIMISMO, SE COMISIONA AL ACTUARIO ADSCRITO DE ESTE JUZGADO PARA QUE PROCEDA A FIJAR UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL ESCRITO INICIAL EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS 22 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

946-A1.- 12, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 914/2022, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por MARIA GRACIELA ROMO VALVERDE, en contra de JUAN JOSÉ ROMO LÓPEZ, GRACIELA VALVERDE FLORES Y ASESORES Y PROMOTORES INMOBILIARIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la Maestra en Derecho Karla Alejandra Roldan García, Jueza del Juzgado Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025), ordenó realizar nuevamente la publicación de edictos en los términos ordenados por auto de fecha diecisiete (17) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en el cual se ordenó emplazar a juicio a la moral denominada ASESORES Y PROMOTORES INMOBILIARIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama: "A).- LA USUCAPIÓN del bien inmueble ubicado en: CALLE DE FRANCISCO PATIÑO No. 36, FRACCIONAMIENTO JESÚS JIMÉNEZ GALLARDO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 95.15 m2, y con construcción de 122.39 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 14.05 M. (CATORCE METROS CON CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) Y COLINDA CON UNIDAD PRIVATIVA No. 2, AL SUR: En 14.29 M. (CATORCE METROS VEINTINUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) Y COLINDA CON UNIDAD PRIVATIVA No. 4, AL ORIENTE: En 6.70 M. EN (SEIS METROS CON SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) Y COLINDA CON VIALIDAD INTERNA DE CONDOMINIO, AL PONIENTE: En 6.70 M. (SEIS METROS CON SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA LIMITE DE CONDOMINIO Y PROPIETARIO ASESORES Y PROMOTORES INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inmueble registrado de manera CATASTRAL, NOTARIAL Y REGISTRAL bajo el nombre de la moral denominada ASESORES Y PROMOTORES INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tal como lo acredito con las DOCUMENTALES QUE MÁS ADELANTE EXHIBO". "B).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE LA SUSCRITA ME HE CONVERTIDO EN LA LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ÁREA PRIVATIVA 3, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL SOBRE EL LOTE DEL TERRENO QUE RESULTÓ DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS SIN DENOMINACIÓN ESPECIAL, UBICADO EN SAN FELIPE TLAMIMILPAN, ACTUALMENTE CALLE FRANCISCO PATIÑO No. 36, FRACCIONAMIENTO JESÚS JIMÉNEZ GALLARDO DENOMINADO COMERCIALMENTE CONDOMINIO HORIZONTAL "REAL DE SANTO TOMAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO a efecto que se inscriba en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "IFREM", Oficina Registral de Toluca, Estado de México, a mi favor.

Por lo que, publíquense TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a la moral que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las personales por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

947-A1.- 12, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 265/2025, JUAN PICHARDO JIMÉNEZ, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en CARRETERA ACAMBAY-TEMASCALCINGO, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: MIDE 11.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA ACAMBAY-TEMASCALCINGO, AL SUR: MIDE 11.00 METROS Y COLINDA CON OCTAVIO NAVARRETE CRUZ, AL ORIENTE: MIDE 25.50 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA COLUMBA GARCÍA PLATA, AL PONIENTE: MIDE 25.00 METROS Y COLINDA CON JUAN PICHARDO JIMÉNEZ DE 278 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.

La Juez del conocimiento dictó un auto el veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a tres (02) de abril de dos mil veinticinco (2025). DOY FE

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: Licenciada Gudelia Faustino Medrano.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2875.-16 y 21 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 263/2025, JUAN PICHARDO JIMÉNEZ, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en la COMUNIDAD DE SAN ILDEFONSO YOLOTEPEC, ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON RICARDO VALENCIA NAVARRETE; AL ORIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: MIDE 20.00 METROS COLINDA CON NOE VALENCIA NIÑO. Con una superficie de 200.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día cuatro de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO GUDELIA FAUSTINO MEDRANO.-RÚBRICA.

2876.-16 y 21 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 359/2025, JUAN PICHARDO JIMÉNEZ, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio, respecto de un inmueble ubicado en CARRETERA ACAMBAY-TEMASCALCINGO, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA ACAMBAY-TEMASCALCINGO; AL SUR: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 49.00 METROS Y COLINDA CON OCTAVIO NAVARRETE CRUZ; AL PONIENTE: 49.00 METROS Y COLINDA CON JOSÉ LUIS NAVARRETE CRUZ; con una superficie de 490 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha diez de abril de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a decirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día seis de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de abril de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. GUDELIA FAUSTINO MEDRANO.-RÚBRICA.

2877.-16 y 21 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 666/2025, LORENZA YANET ROCHA MEJIA, promueve ante este Juzgado, el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, respecto del Inmueble denominado "YECAUIXCO" ubicado en Avenida José Antonio Alzate Sur sin número, actualmente número 207 en la Cabecera del Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 356.28 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 7.80 metros y colinda con Avenida José Antonio Alzate Sur.
- Al Sur: 12.00 metros y colinda con Susana Valencia Barrios, actualmente con Gabriel Gutiérrez Zafra.
- Al Oriente: 35.50 metros y colinda con María Inés Valencia Barrios.
- Al Poniente: 37.84 metros y colinda con María Inés Valencia Barrios.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día diez (10) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua y de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales; no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y otro periódico de mayor circulación diaria. Fecha de acuerdo: veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Dados en Amecameca, el doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Reyna Barrón Gutiérrez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO, A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, PUBLICADA EN LA PAGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO RBG/GEGH.

2883.-16 y 21 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. YOLANDA ZAMUDIO GONZALEZ albacea de la sucesión a bienes de ODILON RIVAS ALVARADO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 368/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del terreno de labor denominado "LA BARRANCA", ubicado en Calle Río Chiquito, Sin Número, Poblado de la Resurrección, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 10.00 metros linda con JUAN LOPEZ FRUTERO actualmente MARLEN LÓPEZ GUTIÉRREZ., al SUR: 10.00 metros linda con CAMINO RIO CHUQUITO, al ORIENTE: 20.00 metros linda con ENRIQUE MORALES B actualmente JOSE ANTONIO GOMEZ DE LA O. y al PONIENTE: 20.00 metros linda con JUAN LOPEZ FRUTERO actualmente ENRIQUE MORALES BARRERA, teniendo una superficie de 200 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día TRECE 13 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS 1992, celebró un contrato de compraventa verbal respecto del inmueble referido con JUAN LÓPEZ FRUTERO., y desde que lo adquirido había tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo un juego de copias certificadas del expediente 1737/2023 constante en diez fojas según certificación, un recibo de impuesto predial, una declaración para el pago del impuesto, un escrito de delegación municipal la resurrección Texcoco con firmas autógrafas en dos fojas, un certificado de no inscripción con firma electrónica, un volante universal, un comprobante universal de sucursales, una certificación con folio 011636, un certificado de no adeudo, un levantamiento topográfico, una certificación de registro grafuico de padro catastral, una certificación de clave y valor catastral, una constancia de fecha 05/11/2024 en dos fojas con firma autógrafa y una constancia de posesión con sello y firma autógrafa, para acreditar su dicho.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS 23 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE 09 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2884.-16 y 21 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que ENRIQUE VELÁZQUEZ SUÁREZ.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1355/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ENRIQUE VELÁZQUEZ SUÁREZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto de una casa y un terreno baldío de temporal que se encuentra ubicado en Carretera Fábrica María Km. 4, La Florida, San Agustín Mimbres, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,067.80 m², mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en tres líneas, la primera de 18.10 m, la segunda de 22.65 metros y la tercera de 25.70 metros colindando con Carril Particular (Mercedes Suárez Olmos); al Sur: en dos líneas, la primera 18.00 metros y la segunda de 48.50 metros, colindando con Joaquín Becerril Ponce y barranca; al Oriente: en dos líneas, la primera 21.90 metros y la segunda 1.75 metros colindando con Joaquín Becerril Ponce, al Poniente: 7.20 metros y colindando con carretera a Fábrica María. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, al doce de mayo de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Ordenado por auto de veintiocho de abril de 2025.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

2887.-16 y 21 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1249/2024, C. ARTURO RODRIGUEZ RAMIREZ, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en CARRETERA ACAMBAY-TEMASCALCINGO, SIN NUMERO, COLONIA SIN NOMBRE, LOCALIDAD DE TIÑA, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: TRES LINEAS DE 119.922, 37.971 Y 60.684 METROS Y COLINDA CON CARRETERA ACAMBAY-TEMASCALCINGO; AL SUR: MIDE CUATRO LINEAS DE 42.069, 105.185, 30.730 Y 31.312 METROS Y COLINDA CON BIENES EJIDALES DE PUEBLO NUEVO; AL ORIENTE: 6.632 METROS COLINDA CON CARRETERA HACIA PUEBLO NUEVO; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS DE 94.065 Y 3.257 METROS COLINDA CON FELISA RIVERA MARTÍNEZ Y BIENES EJIDALES DE PUEBLO NUEVO. Con una superficie de 10,262.034 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha siete de abril de dos mil veinticinco donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a decirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día veintisiete de Enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de abril de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. GUDELIA FAUSTINO MEDRANO.-RÚBRICA.

2893.-16 y 21 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 119/2025, que se tramita en este juzgado, JOSÉ JUSTINO ERASTO ARCHUNDIA GUADARRAMA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo sin número de la colonia centro del Municipio de Temoaya Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.00 metros y colinda con Pascual Archundia Becerril; AL SUR: 15.00 metros y colinda con calle Melchor Ocampo; AL ORIENTE: 63.30 metros y colinda con Guadalupe Archundia Becerril; y AL PONIENTE: 65.00 metros y colinda con Antonio Martínez Medina, con una superficie de 962.25 metros cuadrados, a partir de la fecha 21 de enero de 1998, José Justino Erasto Archundia Guadarrama ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día tres del mes de marzo de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 20 de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

2894.-16 y 21 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 285/2025.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Promueve: GERSOM MONTIEL MARTINEZ, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, INMATRICULACIÓN, respecto del terreno denominado Colorines, ubicado en calle Insurgentes, número 198, interior 10, San Diego, Texcoco, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros con José Díaz Ayala, actualmente con Consuelo Escobar Díaz y Privada Insurgentes; AL SUR: 12.00 metros con Matías Ayala Hernández; AL ORIENTE: 30.70 metros con Juan Martínez Ayala; AL PONIENTE: 29.00 metros con María Antonieta Martínez Ayala. Con una superficie total aproximada de 358.2 metros cuadrados. El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día diez de febrero de dos mil dieciocho, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es Eva Martínez Ayala y el comprador es Gersom Montiel Martínez. De igual forma, el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con Certificado de No Adeudo de Impuesto Predial, expedido por el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de No Afectación de Bienes Ejidales", expedida por el Comisariado Ejidal de San Diego y su barrio la Trinidad, Municipio de Texcoco, Estado de México. Por último, expresa que el inmueble ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- TECNICO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, Lic. en D. Arlen Velasco González.-Rúbrica.

2899.-16 y 21 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1784/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación judicial), promovido por VÍCTOR FÉLIX HERNÁNDEZ RAMÍREZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PRESA VICTORIA SIN NÚMERO, LOTE 43-A, MANZANA 136, COLONIA RECURSOS HIDRÁULICOS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54913, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 17.00 metros, colinda con CALLE PRESA VILLA VICTORIA; AL SUR: 17.00 metros, colinda con ERNESTO ROMERO CASTAÑEDA; AL ORIENTE: 8.00 metros, colinda con CERRADA PRESA VILLA VICTORIA; AL PONIENTE: 8.00 metros, colinda con LOTH BECERRIL MARTINEZ. Con una SUPERFICIE TOTAL DE 136.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO Y CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los siete de mayo del dos mil veinticinco. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO Y CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

161-B1.-16 y 21 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARIA ISABEL TÉLLEZ SÁNCHEZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 376/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA CRUZ MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54783, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 14.45 M, (CATORCE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS) Y COLINDA CON MACARIO PEREZ GONZALEZ,

AL SUR: EN 14.45 M, (CATORCE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS) Y COLINDA CON SANDY VEL PEREZ MONROY,

AL ORIENTE: EN 11.00 M, (ONCE PUNTO CERO METROS) Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: EN 11.00 M, (ONCE PUNTO CERO METROS) Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE.

Con una superficie de: 150.00 M2 (CIENTO CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha once de abril de dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

984-A1.- 16 y 21 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 2118/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por MA. ISABEL BUSTAMANTE DOMINGUEZ, por auto dictado en fecha DIEZ (10) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025); se admitió dicho procedimiento solicitándose lo siguiente: 1.- La inmatriculación judicial mediante del

inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO TEOPANCANTITLA, AVENIDA TOLUCA 75, BARRIO TLALMIMINOLPAN, SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 34.50 metros y colinda con AVENIDA TOLUCA, AL SUR.- 33.50 metros y colinda con IGNACIO PASCUAL CORTES RODRIGUEZ, AL ORIENTE.- 64.80 metros y colinda con CALLE PRIVADA DE SEIS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS DE ANCHO PROPIEDAD DE LA FAMILIA CORTES RODRIGUEZ (IGNACIO PASCUAL CORTES RODRIGUEZ) y AL PONIENTE.- 61.00 metros y colinda con NOE FRAGOSO FLORES, con una superficie total de 2,137.65 METROS CUADRADOS, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES con intervalos de DOS DIAS. Se expide para su publicación a los veinticinco (25) días del mes de abril del dos mil veinticinco (2025).

VALIDACION: A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

986-A1.- 16 y 21 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALEXIS LOPEZ NARVAEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 381/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE RIO NARANJO, SIN NÚMERO, BARRIO SALITRILLO, MUNICIPIO DE HUEHUETOC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 43.02 metros y colinda con MARIA LUISA VILLEGAS RIVERA; AL SUR: En 48.60 metros y colinda con ANGEL ARIAS RIVERO; AL ORIENTE: En 25.43 metros y colinda con SANTALO; AL PONIENTE: En 22.63 metros y colinda con CALLE RIO NARANJO; Con una superficie aproximadamente de 1,029.64 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído uno de abril de dos mil veinticinco, ordenó la expedición de los edictos para su publicación, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los nueve días de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento del auto de fecha uno de abril de dos mil veinticinco.- EJECUTOR DE FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

987-A1.-16 y 21 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 621/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por BLANCA CORTES, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco 2025, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble ubicado en CALLE TEPEYAC, MANZANA 15, LOTE 5, DEL BARRIO SAN LORENZO PARTE ALTA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.00 metros y colinda con LOTE 4; AL SUR: 17.00 METROS y colinda con LOTE 6; AL ORIENTE: 08.00 METROS y colinda con CALLE TEPEYAC; AL PONIENTE: 08.00 METROS y colinda LOTE 13, con una SUPERFICIE TOTAL de 136.00 METROS CUADRADOS; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, celebrado con entre la señora BIBIANA NEQUIZ DE NEQUIZ y la C. BLANCA CORTES, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco como lo justifica con el certificado de no inscripción, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 06 días del mes de abril del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de abril de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

989-A1.- 16 y 21 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADOS: JORGE PÉREZ ROJAS Y GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.

Se les hace saber que en el expediente número 1686/2018 relativo al Juicio ORAL MERCANTIL, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE 1055 en contra de JORGE PÉREZ ROJAS Y GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, la Juez del conocimiento, mediante proveído del veinte de marzo del dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a los demandados JORGE PÉREZ ROJAS Y GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el Boletín Judicial, haciendo saber a los demandados que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán por medio de lista y boletín judicial; la parte actora le demanda las siguientes prestaciones:

A).- La declaración Judicial de VENCIMIENTO ANTICIPADO del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, mismo que constituye el documento base de la acción, acorde con lo establecido en la CLAUSULA DECIMA TERCERA, de dicho contrato.

b).- El pago de la cantidad de 55,987.62 UDIS (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN), DENOMINADAS "UDIS", equivalente en Moneda Nacional, hasta el día 31 DE MAYO DE 2018, nos da la cantidad de \$336,255.04 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.), por concepto de CAPITAL INSOLUTO.

c).- El pago de la cantidad de 62,274.56 UDIS (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalente en Moneda Nacional, hasta el día 31 DE MAYO DE 2018, nos da la cantidad de \$374,013.68 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS 68/100 M.N.), por concepto de INTERESES MORATORIOS, vencidos y no pagados DESDE EL 30 DE JUNIO DE 2010 Y HASTA EL 31 DE MAYO DE 2018, calculados de acuerdo a las tasas pactadas, conforme a lo establecido en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA Y AL ESTADO DE CUENTA, mismo que fue por el Contador Facultado por nuestra representada, Contador Público LILIANA GARCÍA RAMOS, la cual cuenta con la Cédula Profesional Número 7369344, expedida a su favor la por la Dirección General de Profesiones, Dependiente de la Secretaría de Educación Pública, así como las que se sigan generando y hasta la total solución del adeudo principal, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia.

d).- El pago de la cantidad de 10,701.75 UDIS (DIEZ MIL SETECIENTOS UNO PUNTO SETENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalente en Moneda Nacional, hasta el día de 31 DE MAYO DE 2018, nos da la cantidad de \$64,273.45 (SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.), por concepto de COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN VENCIDAS, vencidas y no pagadas DESDE EL 30 DE JUNIO DE 2010 Y HASTA EL 31 DE MAYO DE 2018, calculados de acuerdo a las tasas pactadas, conforme a lo establecido en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA Y AL ESTADO DE CUENTA exhibido, así como las que se sigan generando y hasta la total solución del adeudo principal, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia.

e).- El pago de la cantidad de 3,009.60 UDIS (TRES MIL NUEVE PUNTO SESENTA UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalente en Moneda Nacional, hasta el día 31 DE MAYO DE 2018, nos da la cantidad de \$18,075.30 (DIECIOCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.), por concepto de COMISIÓN POR COBERTURA VENCIDAS vencidas y no pagadas DESDE EL 30 DE JUNIO DE 2010 Y HASTA EL 31 DE MAYO DE 2018, calculados de acuerdo a las tasas pactadas, conforme a lo establecido en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA Y AL ESTADO DE CUENTA exhibido, así como las que se sigan generando y hasta la total solución del adeudo principal, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia.

DÁNDOSE POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL CREDITO EL DIA 30 DE JUNIO DE 2010.

Manifestamos a su Señoría que el valor de las Unidades de Inversión denominadas "UDIS" determinada por el BANCO DE MÉXICO, hasta el día 31 DE MAYO DE 2018, de acuerdo con la Conversión que da a conocer Banco de México, a través del Diario Oficial de la Federación es de \$6.005882.

f).- La ejecución de la GARANTÍA HIPOTECARIA, otorgada en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, documentos base de la acción, del cual se hará alusión en el Capítulo de Hechos de este escrito de demanda.

g).- El pago de los gastos y de las costas que se originen por el trámite de éste juicio hasta su total terminación.

EL PAGO TOTAL DEL ADEUDO ASCIENDE A UN TOTAL DE 131,973.53 (CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN), EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL 31 DE MAYO DE 2018 A LA CANTIDAD DE \$792,617.48 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 48/100 M.N.)

Se dejan a disposición de los demandados, en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas, se expiden a veintiocho de marzo del dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2930.-19, 20 y 21 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1201/2015, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de MARÍA DE JESÚS BLANCO, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecamac, Estado de México, por auto de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, ordeno la notificación a la demandada MARÍA DE JESÚS BLANCO por medio de edictos, el INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS E INTERESES MORATORIOS por lo tanto se inserta una relación sucinta del mismo:

PRESTACIONES RECLAMADAS: I. El pago, liquidación y actualización de la cantidad de \$442,666.16 M.N. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS y la cantidad de \$861,948.98 M.N. (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 98/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS, dando la cantidad de \$1,304,615.14 (UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 14/100 M.N.) condenados y actualizados desde el ocho de octubre de dos mil dieciocho, hasta el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, por parte de MARÍA DE JESÚS BLANCO, conforme al resolutive TERCERO de la sentencia.

HECHOS: I. Por escrito del diecisiete de noviembre de dos mil quince, "EL BANCO" demandó de la señora MARIA DE JESUS BLANCO el cumplimiento del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha quince de mayo de dos mil nueve, misma que fue admitida a trámite por auto del dieciocho de noviembre de dos mil quince.

II. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, fecha de la última publicación de los edictos ordenados por su Señoría quedo emplazada la parte demandada.

III. En vista de haber culminado el término de 8 días para contestar la demanda, sin haberlo hecho, mediante promoción del día doce de julio del dos mil dieciocho, se acusó la rebeldía de la señora MARIA DE JESUS BLANCO, declarada en esos términos por auto del treinta de julio de dos mil dieciocho.

IV. Mediante sentencia definitiva de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, se condenó a la demandada a las prestaciones reclamadas.

VI. Finalmente, con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, el Contador Público OSCAR ALEJANDRO AVIÑA GÓMEZ, contador facultado de mi representada, con cédula profesional 9338460, actualizó los intereses moratorios a que fue condenada la demandada en el resolutive TERCERO, lo cual acreditó con el estado de cuenta certificado correspondiente, que exhibo como anexo número uno.

Se ordena la publicación de los edictos por tres veces consecutivamente en el periódico de cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, haciéndoles saber que deben presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga sobre el incidente dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento para las codemandadas que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio.

Se expide el presente el día VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2980.-21, 22 y 23 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA MORAL: IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CUAUTITLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en los autos del expediente 43/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y Firma de Escritura), promovido por MARÍA AIMÉ HERNÁNDEZ VARGAS, en contra de IMPULSORA DE LA HABITACIÓN DE CUAUTITLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en que el que por auto dictado en fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco se ordenó la publicación del siguiente edicto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Impulsora de la Habitación Cuautitlán, Sociedad Anónima, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES:** El otorgamiento y Firma de ante Notario Público de la escritura pública de compraventa, por parte de la demandada respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno ubicado en Lote 84, Manzana 1, fraccionamiento denominado Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Distrito H-33, con una superficie de 204.51 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias

son las siguientes: AL NORTE: EN 16.14 METROS CON LOTE 83, AL SUR: EN 19.31+4.23 METROS CON LOTE 85 y LOTE 76, AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CALLE, AL PONIENTE: EN 13.47 METROS CON LOTES 79 Y 80; B.- La firma por parte de su Señoría de la escritura Pública, para el caso de que se negaran a hacerlo los demandados ante el Fedatario que elijan los actores o en caso de que existiera rebeldía por parte de la demandada; C.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Relación sucinta de los **HECHOS**: **1.-** Con fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), la suscrita celebré Contrato de Compraventa, en mi calidad de compradora con la moral IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CUAUTITLÁN, S.A. en su calidad de vendedora, respecto del Lote 84, Manzana 1, del fraccionamiento denominado CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO H-33, el cual cuenta con una superficie de 204.51 M2. (DOS CUATRO METROS CON CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 16.14 METROS CON LOTE 83, AL SUR: EN 19.31+4.23 METROS CON LOTE 85 y LOTE 76, AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CALLE, AL PONIENTE: EN 13.47 METROS CON LOTES 79 Y 80. **2.-** Lo que se acredita con el Contrato Privado de Compraventa de fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, suscrito y firmado por conducto de la persona moral representada en esa ocasión por el señor Ingeniero JAVIER VILLEGAS FEERMAN, en fecha 7 de julio de 1984, efectuándose el pago de dicha operación en un solo pago por la cantidad de \$982,128.00 (Novecientos ochenta y dos mil ciento veintiocho pesos 00/100), entregándome la posesión física y material del referido inmueble, por lo desde esa fecha he venido poseyéndolo de forma pública, pacífica y permanente lo que le consta a mis comprometo a presentarlos el día y hora que tenga a bien señalar su Señoría para que rindan testimonio, ante esta autoridad. Lo que permite acreditar lo previsto en el artículo 7.532 del Código Civil vigente para esta Entidad (Anexo 1), Anexo 1. **3.-** Es necesario señalar a su Señoría que en el momento en que la suscrita adquirí el inmueble materia del presente juicio, mismo que me fue puesto en posesión por la vendedora en fecha 18 de julio de 1984, por conducto de la persona moral representada en por el señor Ingeniero JAVIER VILLEGAS FEERMAN, por lo que desde esa fecha se firmó el contrato de compraventa que se adjunta como base de la presente acción, el cual he venido poseyendo de forma pública, pacífica y permanente por lo que desde esa fecha se han venido pagando los impuesto como el impuesto predial, gastos de mejoras, luz y agua. **4.-** Desde que poseo el inmueble materia del presente juicio me ostento en calidad de dueña, he venido cubriendo todos y cada uno de los requerimientos de ayuda de mejoras y pagos de impuesto predial de los periodos de 01/2015 al 12/2022, consistente en tres recibos que se adjuntan al presente escrito como prueba documental para que sean tomados en cuenta en el momento procesal oportuno. **5.-** El inmueble de referencia está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a nombre de la moral demanda como PARTIDA 839, VOLUMEN 86, LIBRO 1, FECHA 19 DE NOVIEMBRE 1980, tal y como se acredita con el certificado de Búsqueda y expedición sin certificar de fecha 13 de septiembre de 2021, documental que se adjunta al presente escrito. **6.-** El contrato celebrado entre las partes establece en la cláusula quinta, que una vez que se haya pagado en su totalidad el inmueble objeto de la operación será tirada ante el Notario Público que designe la parte vendedora "compañía", siendo el caso que a la firma del Contrato y entrega del inmueble que lo fue el dieciocho de julio de 1984, se realizó el pago en una sola exhibición y al acudir a la oficina de dicha empresa se me ha indicado en reiteradas ocasiones que el responsable del área de Escrituración no se encuentra, y que espere siendo el caso que hasta la fecha no se ha concretado la escrituración del inmueble de adquirido, por ello se procede en ejercitar la vía Judicial para requerir a la parte vendedora el otorgamiento y firma de la escritura Pública. **7.-** En la cláusula quinta del referido contrato se establece que los gastos de escrituración y registro serán por cuenta exclusiva de la parte compradora, en esa tesitura y en virtud de que pretendo obtener mi escritura pública, que acredite la calidad de propietario es que me veo en la necesidad de demandar a moral, que mediante el contrato de compraventa celebrado el día dieciocho de julio de 1984, documento que se agrega al presente escrito, para que realice el otorgamiento y firma de escritura pública. **8.-** En la cláusula Décima Tercera del citado contrato, se estipula que las partes para el caso de juicio se someten a los Tribunales del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, razón por la cual su Señoría es competente para conocer del presente juicio. **9.-** En virtud de que en múltiples ocasiones se les requirió a los hoy demandados el otorgamiento y firma de escritura pública ante el Notario que señale la moral, sin que me canalice ni me resuelva el trámite correspondiente es que me veo en la necesidad de demandar en la presente vía el otorgamiento y firma de escritura pública, y en el caso de que se constituya en rebeldía o se negare a comparecer a firmar la misma ante Notario público que se señale, se faculte a su Señoría para la firma de la escritura pública, por ello se recurre en la presente vía y forma. **10.-** Es el caso de que de conformidad con lo estipulado en el artículo 1.252 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, es mi deber probar los hechos constitutivos de la Acción que se promueve, por lo que su Señoría podrá constar que la Acción ejercitada se encuentra plenamente acreditada con el multicitado contrato de compra venta, con la Confesional que en su oportunidad se desahogaran por parte de la moral, que demuestra el pago realizado y demás condiciones que fueron puntualmente cumplidas, con las testimoniales que acreditarán quien posee desde 1984 el inmueble materia del presente juicio y con las documentales consistente en los pagos del predio. En esta tesitura la condición de Pago está acreditada con el mismo contrato y con los medios de prueba que se agregan al presente, por lo que es procedente condenar a la moral a otorgar la firma de la escritura pública y en caso de que se nieguen, otorgarla Usted C. Juez, en rebeldía.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el boletín judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco y auto aclaratorio de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

2981.-21, 30 mayo y 10 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 656/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 656/2025 que tramita en este Juzgado por MARTHA MARTINA VELAZQUEZ REYES, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Avenida de las Flores, (anteriormente colonia la Presa) sin número, localidad San Miguel Tenochtitlán, en el

Municipio de Jocotitlán, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 58.80 metros colinda con Avenida del Panteón, AL SUR.- 72.10 metros colinda con Sergio Flores Cárdenas, AL ORIENTE: 32.50 metros colinda con Avenida de las Flores, y, AL PONIENTE.- 36.50 metros, colinda con Zenón López Flores. Con una superficie aproximada de 2,205.18 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Zenón López Flores, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO ISAIAS ENRIQUE NARCIZO.- FIRMA: RÚBRICA.

2983.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO

A: NATIVIDAD ROMERO GUERRERO.

En el expediente número 958/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ROQUE RODRIGUEZ GALINDO respecto de NATIVIDAD ROMERO GUERRERO, mediante el cual, ROQUE RODRIGUEZ GALINDO, reclama la siguiente prestación. 1.- Promueve Procedimiento Especial de Divorcio Incausado derivado del vínculo matrimonial que le une a la C. NATIVIDAD ROMERO GUERRERO. En fecha veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, ante el Oficial 01 uno del Registro Civil del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, Roque Rodríguez Galindo, contrajo matrimonio civil con la C. Natividad Romero Guerrero, las partes establecieron su domicilio donde cohabitaron durante 6 meses el ubicado en Calle San Bartolo Naucalpan, Manzana 39, Lote 08, Ex Ejido de Santa Cecilia, Tlalnepantla, México, Código Postal 54130 y 5 meses en el domicilio ubicado en Calle 1 número 37, Colonia Ferrocarrilera El Hoyo, Tlalnepantla de Baz, Código Postal 54120, que las partes a los once meses de vivir juntos se separaron en marzo de 2018 y hasta la fecha no han tenido contacto, no adquirieron bienes muebles ni inmuebles, por lo que no procede liquidar sociedad ninguna sociedad, máxime que el régimen sobre el cual contrajeron matrimonio es separación de bienes, sin que las partes hayan procreado hijo alguno, por lo que es su deseo NO querer continuar con el matrimonio. Por auto de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó EMPLAZAR por edictos a NATIVIDAD ROMERO GUERRERO, toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes no fue posible lograr la localización de su domicilio, edictos que SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MISMO QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, Y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a apersonarse en el procedimiento especial de divorcio incausado y manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio, propuesta de convenio y medidas provisionales, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, se previene para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Se expide el presente a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

Validación. Por acuerdo de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, se ordenó su publicación.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

2990.-21, 30 mayo y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GEMA FELIPA GALICIA DOMINGUEZ, promueve antes este Juzgado Segundo Civil, del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por su propio derecho en el expediente número 417/2025, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, LA INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE EMILIO CARRANZA, SIN NUMERO, "PARAJE MINAXCO" BARRIO DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancia actuales, señaladas de la siguiente manera:

- NORTE.- Colinda con la calle pública Emilio Carranza por lo tanto es propiedad municipal, por lo cual se citará a través del representante legal del AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MEXICO el cual tiene su domicilio en Avenida Adolfo López Mateos, Número 72, barrio del Señor de los Milagros, Municipio de Melchor Ocampo Estado de México.

- SUR.- Colinda con el C. Álvaro Viquez Ramírez quien tiene su domicilio para notificar en calle Filiberto Gómez, S/N Barrio del Señor de los Milagros, pueblo de Melchor Ocampo, Municipio de Melchor Ocampo y el C. Reveriano Escalona Rivero el cual tiene su domicilio en Paseo Tlatelco esquina Aquiles Serdán S/N colonia Centro, Pueblo de Melchor Ocampo Municipio de Melchor Ocampo Estado de México.

- ORIENTE.- Colinda con Federico Lozano Sandoval el cual tiene su domicilio para notificar en calle Emilio Carranza s/n Barrio del Señor de los Milagros, Pueblo de Melchor Ocampo, Municipio de Melchor Ocampo Estado de México.

- PONIENTE colinda con la calle pública Filiberto Gómez por lo tanto es propiedad municipal, por lo cual se citara a través del representante legal del AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MEXICO, el cual tiene su domicilio en Avenida Adolfo López Mateos, Número 72, barrio del Señor de los Milagros, Municipio de Melchor Ocampo Estado de México.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México el siete (7) de abril del dos mil veinticinco (2025).

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION, SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DADO EN CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

2991.-21 y 26 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 376/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JUANA LÓPEZ FIESCO, respecto del inmueble denominado "EL SALITRE" ubicado en AVENIDA FRANCISCO SARABIA, SIN NUMERO, BARRIO SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, superficie, medidas y colindancias: AL NORTE: 81.76 metros, colinda con ALVINA SANCHEZ CARRANZA ACTUALMENTE EDGAR OLVERA LOPEZ; AL SUR: 93.29 metros, colinda con JOAQUIN SANCHEZ BERNABE, RUBEN SANCHEZ BERNABE Y JOAQUIN SANCHEZ CARRANZA ACTUALMENTE MAURICIO OLVERA LOPEZ; AL ORIENTE: 25.60 metros, con PABLO REYES PEREZ Y RICARDO FIESCO ACTUALMENTE CARLOS OLVERA LOPEZ; AL PONIENTE: 24.80 metros, colinda con CAMINO PÚBLICO. Con una superficie de: 2,013.00 metros cuadrados. Este hecho lo pretende acreditar con el Contrato Privado compraventa de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Teoloyucan, Estado de México, en el domicilio que se indica.

Se expiden para su publicación a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

Validación: Acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco.- Se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciado en Derecho Héctor Hernández López.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2992.-21 y 26 mayo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

ZURI ZADAI CASTREJON BAHENA. Se hace saber que en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, en el expediente 4433/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, LA ACCION DE TERMINACION DE COPROPIEDAD, promovido por ZURI ZADAI CASTREJON BAHENA en contra de JAIME FUENTES URQUIDE. A quien demanda: a). La TERMINACIÓN DE LA COPROPIEDAD que une a la suscrita ZURI ZADAI CASTREJÓN BAHENA con el señor JAIME FUENTES URQUIDE, del bien inmueble ubicado en calle Poniente 18, manzana 95, lote 26, Colonia San Miguel Xico, Cuarta Sección, Código Postal 56613, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México. b). La venta del inmueble ubicado en calle Poniente 18, manzana 95, lote 26, Colonia San Miguel Xico, Cuarta Sección, Código Postal 56613, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México. c). El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento si es que el demandado se opusiere temerariamente al presente asunto, **por lo cual se da una breve narración de hechos:** **1.** En el mes de septiembre del año dos mil tres, la suscrita inicia relación de noviazgo con Jaime Fuentes Urquide. **2.** En el mes de febrero del dos mil cuatro la suscrita y Jaime Fuentes Urquide, deciden vivir en concubinato, procreando a un menor. **3.** En fecha veinte de septiembre del dos mil doce, adquieren en copropiedad el inmueble ubicado en calle Poniente 18, manzana 95, lote 26, Colonia San Miguel Xico, Cuarta Sección, Código Postal 56613, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, bajo la Escritura Pública número 30,060, volumen 544, celebrada ante el Notario Público número 11 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, habitando dicho inmueble en el mes de marzo del dos mil trece. **4.** En fecha veinte de junio del dos mil veintitrés la suscrita promueve juicio de violencia familiar en contra de Jaime Fuentes Urquide. **5.** La suscrita después de promover juicio de controversia familiar, decide terminar con la copropiedad. **6.** En fecha catorce de julio del dos mil veintitrés, reciben el certificado de inscripción respecto del inmueble ubicado en calle Poniente 18, manzana 95, lote 26, Colonia San Miguel Xico, Cuarta Sección, Código Postal 56613, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, bajo la Escritura Pública número 30,060, volumen 544, celebrada ante el Notario Público número 11 del Estado de México, inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, cuyo titular son la suscrita y Jaime Fuentes Urquide, bajo el folio real 00025761, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 10.00 metros con lote 7, Sur: 29.04 metros con lote 20, Oriente 10 metros con calle Poniente 18, Poniente 29.50 metros con lote 27. Con una superficie de doscientos metros cuadrados. **7.** El inmueble en mención tiene un coste de \$2,529,134.00 (dos millones quinientos veintinueve mil ciento treinta y cuatro pesos

00/100 moneda nacional de acuerdo al avalúo realizado por el Perito Ingeniero Ignacio Bermeo Colín. En fecha siete de mayo del dos mil veinticinco, se señalan LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS 11:15 DEL DIA DIEZ 10 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025 para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, debiéndose publicar los edictos por una sola ocasión en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial, periódico de mayor circulación, así como deberá fijarse un ejemplar del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado, en la que se convoquen postores a la Tercera Audiencia de Remate y de tal manera que entre la publicación, fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de siete días, siendo postura legal la cantidad de \$1,750,850.00 (un millón setecientos cincuenta mil ochocientos cincuenta Pesos 00/100 moneda nacional).

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA SALDAÑA SEGURA.-RÚBRICA.

2993.-21 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. JESSICA AMAYRANI CONDE RAMOS Y DIANA VANESSA CONDE RAMOS, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 222/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del terreno de labor denominado "XACALCOTLALE" o "ARENAL", ubicado en la Población de Atenguillo, Municipio de Chiautla, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México actualmente ubicado en en Camino Real a Atenguillo, sin número, Colonia Atenguillo, Municipio de Chiautla, Estado de México, Código Postal 56030, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 51.10 metros y colinda Marcelino Conde Peredo, al SUR: 54.27 metros y colinda con Gabriel Conde Peredo, ORIENTE: 24.18 metros y colinda con Irma, Guillermina y Martín Retama, PONIENTE: 24.37 metros y colinda con camino Real, teniendo una superficie de 1,273.50 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día quince 15 de octubre de dos mil diecisiete 2017, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con MARCELINO CONDE PEREDO, y desde que lo adquirido había tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo un contrato de compraventa de fecha 15/oct/2017, un comprobante bancario, una solicitud y certificado de no inscripción, un croquis, una constancia ejidal, una constancia de no afectación, una certificación de no adeudo impuesto predial, un formato universal de pago, un comprobante bancario, una constancia de identificación catastral, un volante universal, para acreditar su dicho.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTITRES 23 DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: ONCE 11 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2994.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1540/2024.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1540/2024 HECTOR JASPEADO MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA LAND LORD INMOBILIARE S.A. DE C.V., personalidad que se le tiene por reconocida en términos de las copias certificadas del instrumento número ciento cinco mil diecisiete pasada ante la fe del Notario número 10 del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con los artículos 1.77 y 1.78 del Código Procesal de la materia, demandado JUICIO ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONVENIO), en contra de KAFAR DE MEXICO S.A. DE C.V., en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), en fecha catorce 14 de febrero del año dos mil veinticinco se ordenó la búsqueda por medio de oficios; y por auto de fecha nueve de mayo del año en curso, se ordenó emplazar al demandado, se ordenó emplazar a KAFAR DE MEXICO S.A. DE C.V., por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la solicitud inicial y se ordena publicar por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda en su contra, señalando domicilio procesal dentro de la ubicación de este Tribunal. Además de lo anterior, la Secretaría deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el número 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado. Exponiendo los siguiente de quien reclamo las siguientes: **P R E S T A C I O N E S: a).-** El pago de la cantidad de \$ 515,529.27 (QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 27/100 M.N.), derivada del saldo insoluto correspondiente al

convenio celebrado entre las partes, menos las cantidades que efectivamente lograre acreditar la demandada que hubiese pagada en caso de que así lo hubiere hecho.- **b).-** La inmediata devolución y entrega material y jurídica del inmueble materia del arrendamiento y por ende del convenio posterior celebrado entre las partes, mismo que será descrito en el capítulo de hechos, en las mismas condiciones físicas y jurídicas en que le fue entregado al demandado. **c).-** El pago y resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la parte que represento, derivados del uso y ocupación indebida por parte de la demandada, del inmueble materia del presente negocio, ya que al no haberlo desocupado en el tiempo acordado ni pagado las rentas no le ha permitido percibir ganancias lícitas; conceptos que serán debidamente cuantificados en el momento procesal oportuno.- **d).-** El pago de las penas convencionales acordadas entre las partes, a razón del calcular un 50% extra al monto de la renta originalmente pactada, así como un interés sobre montos insolutos, que se calcularán en la oportunidad procesal que corresponda, **e).-** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que la demandada se opusiere temerariamente a la tramitación de éste juicio, en términos de lo previsto por los artículos 1.224, 1.225 concordantes del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. **HECHOS: I.-** Tal como me permito acreditar con la prueba documental pública que al presente escrito se anexa con el número uno para debida constancia legal, consistente en el Instrumento Notarial número 105,017, del Libro número 3,651, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 103 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON, en el cual se hace constar el Contrato de Sociedad bajo la forma de Anónima de Capital Variable, por el cual se constituye la empresa LAND LORD INMOBILIARE; desprendiéndose de dicha documental que dentro de su Objeto Social se encontraría precisamente el comprar, vender, dar o recibir en arrendamiento, comodato, o permuta, cualquier clase de bienes muebles, inmuebles y derechos; que en su artículo segundo transitorio, se designa como Administrador Único de la Sociedad al promovente HECTOR JASPEADO MARTINEZ quien gozara de las facultades de representación de la sociedad, en términos del artículo undécimo de los estatutos sociales y que hasta la fecha no le han sido revocadas o limitadas de manera alguna; constando además que dicha sociedad se encuentra debidamente inscrita en los libros del entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, bajo la partida número 501, Volumen IX, del Libro Primero, Sección Comercio, de fecha diez de noviembre del año dos mil cuatro; documental que como ya se dijo, se anexa al presente ocurso para debida constancia.- **II.-** Tal como me permito acreditar con la prueba documental privada que al presente ocurso acompaño como anexo número dos, el día primero de mayo del año dos mil veintidós, el promovente HECTOR JASPEADO MARTINEZ, en mi carácter de apoderado legal de la empresa denominada LAND LORD INMOBILIARE S.A. DE C.V., celebre contrato de arrendamiento con la persona moral denominada "KAFAR DE MEXICO S.A. DE C.V." representada en ese entonces por la licenciada NORMA ZAMORA ACAMETITLA respecto del INMUEBLE CON CONSTRUCCIONES UBICADO EN LA CALLE DE LERDO NUMERO 5, EN LA COLONIA SANTA CRUZ DE ARRIBA, PERTENECIENTE A ÉSTE MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. En dicho contrato se estableció como termino de duración del contrato el de dos años forzosos para ambas partes, contados obviamente a partir del día primero de mayo del año dos mil veintidós, situación que se desprende claramente de la cláusula segunda del documento base de la acción, en consecuencia, dicho contrato se encuentra a la fecha vencido.- **III.-** Derivado del reiterado incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la arrendataria, se promovieron diversas acciones legales para intentar el pago y cumplimiento de las mismas, verbigracia, se inició un Juicio Especial de Desahucio, que se radicó bajo el expediente número 860/2024, de la Segunda Secretaría del H. Juzgado Segundo de lo Civil, mismo en el que se emplazó debidamente a la parte demandada y esta dio contestación oportuna a la demanda interpuesta en su contra, sin embargo y, con la finalidad de dar por concluidas la controversia planteada, ambas partes celebramos en fecha dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, el CONVENIO DE TERMINACION DE CONTRATO Y RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, cuyo cumplimiento es materia del presente juicio. Es importante hacer notar a su Señoría que, el contrato de arrendamiento que origino la relación jurídica entre las partes, tuvo como fecha de vencimiento el día treinta de abril del año dos mil veinticuatro, por lo que a la fecha se encuentra vencido, sin que en esa primera fecha pactada, la empresa, demandada hubiere desocupado el inmueble materia del arrendamiento.- **IV.-** Como consecuencia del CONVENIO DE TERMINACION DE CONTRATO Y RECONOCIMIENTO DE ADEUDO basal, se pactaron entre otras condiciones, las siguientes: **1.-** Ambas partes, de manera expresa y voluntaria convinieron en dar por terminado el contrato de arrendamiento referido en líneas anteriores, y señalaron como una nueva fecha de desocupación del inmueble arrendado, al día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, Y LA DEMANDADA CONTINUA INDEBIDAMENTE EN USO Y GOCE DEL INMUEBLE MULTICITADO, sin Consentimiento de la parte que represento y en una franca violación a la cláusula primera del convenio en cita. **2.-** En la cláusula segunda del Convenio materia del presente negocio, la arrendataria, KAFAR DE MEXICO S.A. DE C.V. reconoció expresamente adeudar a la persona moral que represento, LAND LORD INMOBILIARE S.A. DE C.V. en calidad de arrendadora, la cantidad de \$ 515,529.27 (QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 27/100 M.N), mismos que debían liquidarse también a más tardar el día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, PAGO QUE HASTA LA FECHA NO HA SIDO REALIZADO POR LA DEMANDADA, ocasionando a mi representada una serie de inconvenientes económicos que no le han permitido cumplir a su vez con algunas obligaciones previamente contraídas, ocasionándole daños y perjuicios en montos importantes, que serán calculados en su debida oportunidad procesal.- **3.-** Igualmente, en la cláusula tercera del Convenio multicitado, se pactó que, para el caso de que la demandada KAFAR DE MEXICO S.A. DE C.V. no desocupare el inmueble arrendado en la fecha acordada (treinta y uno de octubre del año en curso), la renta mensual se incrementaría en un cincuenta por ciento por encima del precio originalmente pactado; SEÑALANDO QUE A LA FECHA NI HA DESOCUPADO LA DEMANDADA NI HA PAGADO LAS RENTAS A QUE SE ENCUENTRA OBLIGADA, incumpliendo notoriamente y de mala fé con las obligaciones contraídas voluntariamente en el convenio base de la acción.- **V.-** Es el caso que a la fecha la empresa originalmente arrendataria continua en uso y goce del bien objeto del presente negocio, pese a las gestiones extrajudiciales que hemos realizado en forma personal a través de los señores VICTOR FLORENCIO CORTES OLVERA, con domicilio ubicado en Calle de Degollado número ciento quince – interior tres, en el Barrio de San Juanito, perteneciente a este Municipio de Texcoco, México; así como ANEL JOCELYN DELGADILLO BAÑUELOS, con domicilio bien conocido en las Calles de Netzahualcóyotl número 3, en la Población de San Joaquín Coapango perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mismas personas que me comprometo a presentar en su debida oportunidad procesal si fuere necesario, para acreditar que la demandada ha omitido el pago y cumplimiento de las obligaciones a que he hecho referencia, que se les ha requerido el pago de diversas ocasiones y que han amenazado con desocupar el inmueble sin avisar ni liquidar su adeudo, aunado a LA RENUENCIA DE LA PROPIA DEMANDADA PARA CUMPLIR CON SUS DEMAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, es por lo que me veo en la necesidad de entablar con la personalidad con que me ostento, el presente negocio para que, satisfechos los requisitos de ley y su procedimiento, la empresa demandada sea condenada al pago de las cantidades adeudadas, más las que se sigan venciendo hasta la total solución del negocio entablado, y a la desocupación y entrega material de dicho bien a favor de la parte que represento.

PUBLIQUESE POR TRES (3) VECES, DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, HACIENDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL

SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A DAR CONTESTACION A LA DEMANDA EN SU CONTRA, SEÑALANDO DOMICILIO PROCESAL DENTRO DE LA UBICACIÓN DE ESTE TRIBUNAL.- SE EXPIDEN ATENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO TEXCOCO, MEXICO A DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. -----DOY FE.-----SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2995.-21, 30 mayo y 10 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ADRIAN VAZQUEZ AGUIRRE promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 439/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION respecto del bien inmueble SIN NOMBRE, UBICADO EN AVENIDA NACIONAL, SIN NUMERO, SAN SALVADOR ATENCO, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- dos líneas de 12.70 y 44.50 metros y colindan con Ángel Pedraza; AL SUR.- dos líneas de 33.30 metros y colinda con Heriberto Carlos Galicia Medina y 20.60 metros con Fredy Galicia; AL ORIENTE.- tres líneas de 1.00 metros y colinda con Ángel Pedraza, la segunda 6.10 metros con Carretera Lechería Texcoco y la tercera de 9.25 metros con Fredy Galicia; AL PONIENTE.- 17.75 metros y colinda con Avenida Nacional, con una superficie aproximada de 697.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día cinco de enero de dos mil doce celebro contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con HERIBERTO CARLOS GALICIA MEDINA, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública ininterrumpida, y de buena fe, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato privado de compraventa, comprobante de financiera para el bienestar, volante universal, copia simple de solicitud de certificado, certificado de no inscripción con firma electrónica, certificación de pago de impuesto predial, factura digital de pago predial, constancia ejidal, plano certificado, constancia de no afectación.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2996.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MINERVA PIZAÑA PALMA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 389/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominación "TEOPANTLALE", ubicado en CALLE 2 DE MARZO S/N SAN JOSE TEXOPA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en dos líneas la PRIMERA: 12 metros y colindan con Maricela Ortega Pizaña, la SEGUNDA: 14.00 metros y colinda con Maricela Ortega Pizaña; AL SUR.- 26.00 metros y colinda con Lourdes Ruiz Escobar; AL ORIENTE.- 21.50 metros y colinda con campo de futbol propietario Oscar Gutiérrez Martínez; AL PONIENTE.- en dos líneas, la PRIMERA: 09.00 metros y colinda con Maricela Ortega Pizaña, la SEGUNDA: 14.00 metros y colinda con calle 2 de Marzo, con una superficie aproximada de 450 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho celebro contrato de compraventa respecto del inmueble referido con MIGUEL ANGEL ORTEGA ROMERO, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, de manera ininterrumpida y en concepto de propiedad, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato de compraventa de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, con firmas autógrafas, constancia de no pertenencia a ejido, certificado de no inscripción, plano manzanero certificado, certificado de no adeudo, constancia de identificación catastral y dos croquis.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2997.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 406/2025.

LILIANA MABEL LUNA FLORES, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación sobre Información de Dominio, respecto del inmueble de propiedad particular denominado "Texcotitla", ubicado en la Av. Constituyentes, sin número, en el Pueblo de San Joaquín Coapango, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 13.36 metros con fracción del mismo terreno (perteneciente al vendedor PASCUAL MURILLO ANDRADE); Al Sur: 14.07 metros con Calle Constituyentes; Al Oriente: 45.00 metros con Calle Privada; y Al Poniente: 44.59 metros con Canal de Agua. Con una superficie aproximada de 600.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que el día uno de julio del dos mil dieciocho, la promovente celebró contrato privado de compraventa con Pascual Murillo Andrade. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; asimismo señaló que el inmueble no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2998.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA TOMASA BECERRA DE MOLINA.

Se hace saber que J. ROSARIO SANCHEZ TAPIA radicado en este Juzgado, bajo el número expediente 322/2023, de quien reclama en la vía ordinaria civil la usucapión por prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en EX EJIDO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, UBICADO EN MANZANA 36 LOTE 3 MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO inmueble que tiene una superficie de 250 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 10.00 metros con Lote 3-B, AL SURESTE: EN 25.00 metros con lote 3-A, AL NOROESTE en 25.00 metros con lote 2-C, AL SUROESTE en 10.00 metros con avenida Marina Nacional. Toda vez que la parte actora argumenta que en fecha quince de enero del año dos mil quince celebraron, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA con el C. OSCAR OBRAJERO VALENCIA, y desde esa fecha manifiesta que, en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria.

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de Acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretaria del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los diez días de marzo de dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2999.-21, 30 mayo y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. VÍCTOR CORTÉS SÁNCHEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 424/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "TOXCO" ubicado en el PUEBLO DE SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC, MUNICIPIO DE ATENCO ESTADO DE MEXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.60 metros y colinda con calle San Francisco.

AL SUR EN DOS LINEAS: la primera 15.09 metros y colinda con Gabriel Cortés Huerta y la segunda 7.11 metros y colinda con Margarita Cortés Sánchez.

AL ORIENTE EN DOS LINEAS: la primera 21.69 metros y colinda con Cerrada San Francisco y la segunda 7.96 metros y colinda con Gabriel Cortés Huerta.

AL PONIENTE: 30.05 metros y colinda con Maribel Rivera Gutiérrez.

El cual tiene una superficie aproximada de 533.16 metros cuadrados y que lo posee desde el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con Miguel Cortés Jolalpa y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Lic. En D. Derecho Valentín Rey Miranda Velasco.-Rúbrica.

3000.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. CESAR AXEL ESCOBAR DELGADO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 417/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto al predio denominado "SIN NOMBRE", ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 18.10 metros y linda con ARACELI MEDINA HIGALDO, al SUR.- 18.10 metros y linda con SERGIO DELGADO DELGADO, al ORIENTE.- 08.00 metros y linda con CALLE MIGUEL HIDALGO, al PONIENTE.- 07.00 metros y linda con ARACELI MEDINA HIDALGO, teniendo una superficie de 135.75 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día QUINCE 15 DE ENERO DE DOS MIL TRECE 2013 celebro un contrato respecto del inmueble referido con PAULINA DELGADO VENADO, y desde que lo adquirieron han tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietarios, exhibiendo, un contrato de compra-venta en una foja de fecha QUIINCE 15 DE ENERO DE DOS MIL TRECE 2013, un comprobante bancario, un volante universal, una solicitud de certificado, un certificado de no inscripción, un certificado de no adeudo predial, un plano certificado, dos facturas electrónicas, una constancia ejidal, dos croquis una búsqueda y expedición sin certificar, copia simple de recibo de impuesto predial, dos croquis para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS SIETE 07 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTIDOS 22 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3001.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 556/2024.

MARTHA NORMA RODRÍGUEZ DEL ÁNGEL, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación sobre Información de Dominio, respecto del terreno con casa denominado "Huepalcalco", ubicado en Calle la Santísima número cuatro (Barrio la Santísima), Municipio de Tepetlaoxtoc de Hidalgo y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 18.25 metros y linda con Eufracia Morales, ahora Dolores Arteaga; Al Sur: 19.25 metros y linda con Calle la Santísima; Al Oriente: 34.80 metros y linda con María Luisa del Ángel Del Ángel, ahora con Manuel Alarcón Meraz; y Al Poniente: 34.80 metros y linda con María Luisa Del Ángel Del Ángel ahora Manuel Alarcón Meraz. Con una superficie aproximada de 652.50 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veinte de enero de del año dos mil, la promovente celebró contrato privado de compraventa con Silvia Alicia Meraz. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; asimismo señaló que el inmueble no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agradas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

3002.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 426/2025.

MIRIAM CONSUELO VELASCO LÓPEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación sobre Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "TEYAHUALCO", ubicado en Calle Morelos, Sin Número, Barrio San Miguel, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 32.83 metros y linda con Calle Morelos; Al Sur: 6.00 metros y linda con Gisela Velasco López, en una primer línea; 39.26 metros y linda con Privada 2 de Marzo en una segunda línea; Al Oriente: 32.50 metros y linda con Prolongación 2 de Marzo; y Al Poniente: 18.66 metros y linda con Gisela Velasco López, en una primer línea; 25.85 metros y linda con Gisela Velasco López en una segunda línea. Con una superficie aproximada de 1,346.58 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que el día cinco de enero de dos mil diecisiete, el promovente celebró contrato privado de compraventa con María del Consuelo López Oropeza. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; asimismo señaló que el inmueble no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de la pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

3003.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA TRINIDAD AGUILAR GONZÁLEZ, bajo el expediente número 1563/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación, respecto del inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO SARABIA, SIN NÚMERO OFICIAL, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 14.00 metros con Calle Francisco Sarabia; AL SUR: En 20.38 metros con Pedro Ernesto Domínguez Meléndez; AL ORIENTE: En 32.51 metros con Genoveva Méndez Meléndez; AL PONIENTE: En 32.51 metros con María de la Luz Domínguez Meléndez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 524.97 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

3004.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 180/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACIÓN", promovido por OSVALDO FELIPE LEÓN FERNÁNDEZ, respecto del Inmueble ubicado en Calle sin nombre, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha veinte de enero del año dos mil doce, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con GABRIEL GARDUNO ARRIAGA, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 80.00 metros y linda con INÉS PALMA SÁNCHEZ; AL SUR.- 77.60 metros colinda con CAMINO; AL ORIENTE.- 69.00 metros colinda con AURELIO PALMA SÁNCHEZ; AL PONIENTE.- 67.00 metros colinda con GABINO LÓPEZ. Con una superficie aproximada de 5,358.00 metros cuadrados metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3005.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Alicia Hernández Camacho.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1285/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ALICIA HERNÁNDEZ CAMACHO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle Benito Juárez s/n, Villa Cuauhtémoc, Estado de México, con una superficie aproximada de 152.10 m2, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 16.90 metros y colinda con Marco Antonio Vinicio Santín González; al Sur: 10.00 metros y colinda con Libramiento Cuauhtémoc; al Oriente: 13.90 metros y colinda con Calle Benito Juárez, al Poniente: 14.07 metros y colinda con Cutberto Gerardo Díaz Martínez. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, al nueve de mayo de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de veinticuatro de abril de 2025.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

3006.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 526/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por RAYMUNDO INIESTA ALVAREZ, respecto de un inmueble ubicado en la localidad de Tepetzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 19.14 metros, y colinda con entrada privada de tres metros de ancho; y; al Sur: 12.50 metros, y colinda con Santiago Iniesta Guadarrama; al Oriente: en tres líneas, la primera de 8.70 metros; la segunda de 18.90 metros y la tercera de 9.95 metros colinda con Santiago Iniesta Guadarrama y al Poniente: en cuatro líneas, la primera de 4.20 metros, la segunda de 8.90 metros; la tercera de 3.05 metros; y la cuarta de 17.75, metros colinda con Francisco Iniesta, actualmente Juan Carlos Arévalo Galindo, con una superficie total de 564 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre los señores FAUSTINO INIESTA ALVAREZ Y RAYMUNDO INIESTA ALVAREZ el día tres de marzo del año dos mil cinco.

El Juez Primero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación. Doce de mayo del año dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Josabet Guadarrama Mendoza.-Rúbrica.

3007.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES
EN PRIMERA ALMONEDA.

POR AUTOS DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADOS EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INVERSIONES FIRPO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE JOSÉ DE JESÚS GÁLVEZ GARCÍA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1310/2018, dictó un auto que en su parte conducente dice:

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticinco.

Agréguese a sus autos el escrito de la mandataria judicial de la parte actora, vistas sus manifestaciones vertidas, y toda vez que en autos obran los avalúos de la parte actora y de la parte demandada, se tiene por acusada la rebeldía de la parte demandada al no haber desahogado la vista a que se refiere el auto de treinta y uno de marzo del año en curso, por lo que se declara por precluido el derecho que en tiempo pudo ejercitar, como lo solicita, se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta del Inmueble hipotecado identificado como

CASA HABITACIÓN NÚMERO TREINTA Y OCHO GUION TRES, ENTRADA PONIENTE DEL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE VALLE DE SAN JUAN DEL RIO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "VALLE DE ARAGÓN", ASÍ COMO EL VEINTISÉIS PUNTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO QUE LE CORRESPONDE SOBRE LOS ELEMENTOS COMUNES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DICHA CASA QUEDÓ CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SIETE DE LA MANZANA DOS, SUPERMANZANA UNO, NÚMERO OFICIAL TREINTA Y OCHO GUION TRES, en el precio de \$861,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio asignado al inmueble, por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial, y en el periódico DIARIO DE MÉXICO por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo y es postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes del precio asignado al inmueble...debiéndose observar lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procesal Civil para tomar parte en la subasta correspondiente, en la inteligencia que el remate de referencia se llevará a cabo en el local del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes número ciento treinta y dos Torre Sur Noveno Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Por autorizadas a las personas que menciona para los fines que indica.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino, Licenciado VÍCTOR IVÁN CHÁVEZ ROSEY, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada MONICA MIREYA FALCÓN NÚÑEZ, quien autoriza y da fe. Doy Fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE ABRIL DEL 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO 17 DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MÓNICA MIREYA FALCÓN NÚÑEZ.-RÚBRICA.

POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

3008.-21 mayo y 2 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
EDICTO PARA CITAR**

A FLORIBERTO ORTEGA, ALEJANDRO CRUZ Y PEDRO CRUZ COLÍN se les hace saber que en los autos del expediente número 529/2024, el señor LÉONIDES ELIGIO PEÑA, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en La Comunidad Lagunita Cantashi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, quien funda su escrito de demanda en los siguientes hechos:

1. El 18 de noviembre de 2017, el solicitante, Léonides Eligio Peña adquirió mediante contrato privado de compraventa un predio ubicado en La Comunidad Lagunita Cantashi, Atlacomulco, Estado de México, que mide y linda Norte: 21.00 metros, con terreno de Floriberto Ortega, al Sur: 21.00 metros, con terreno de Pedro Cruz Colín, al Oriente: 25.00 metros, colinda con camino, línea de conducción de Pemex, aclarando que en la realidad actual, es un camino vecinal cuyo representante legal es el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, a través del Presidente Municipal, al Poniente: 31.50 metros, colinda con terreno de Alejandro Cruz, con una superficie de 583 m². El terreno está registrado a nombre de Léonides Eligio Peña en el padrón catastral municipal con la clave catastral correspondiente y no tiene adeudos de impuesto predial.

2. Desde la fecha de adquisición, el solicitante ha poseído el predio de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña, acreditando su derecho con el contrato de compraventa y testimonios de tres personas.

3. El predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de ninguna persona ni forma parte de otro inmueble de mayor superficie, lo cual se acredita con el certificado de no inscripción.

4. Se presenta un plano descriptivo y de localización del predio, así como la constancia de no afectación a bienes o servicios del dominio público.

5. Se presenta una constancia expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de la Lagunita Cantashi, que certifica que el predio no pertenece al régimen ejidal.

El Juez del conocimiento mediante auto de veintisiete de enero de dos mil veinticinco (27/01/2025), ordenó CITAR a Floriberto Ortega, Alejandro Cruz y Pedro Cruz Colín, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber a los colindantes que deberán presentarse en el local de este juzgado a la audiencia testimonial señalada a las nueve horas (9:00) del veintiocho de marzo de dos mil veinticinco (28/03/2025), fíjese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintisiete de enero de dos mil veinticinco (27/01/2025).- Funcionario: Licenciada Mallely González Martínez, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3009.-21, 30 mayo y 10 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

NOTIFICACIÓN PARA: INMOBILIARIA VALLESCONDIDO, S.A. DE C.V.

En el expediente 770/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por JOSE RAÚL GARZA MACIEL, en contra de INMOBILIARIA VALLESCONDIDO, S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: A.- Que mediante sentencia firme se me declare propietario, respecto del inmueble ubicado en Manzana 1, Lote 28 del Fraccionamiento Residencial Campestre Vallescondido, C.P. 52937, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,000 metros cuadrados. B.- La inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, respecto del inmueble antes mencionado, mismo que se encuentra inscrito a nombre de INMOBILIARIA VALLESCONDIDO, S.A. DE C.V., bajo el Folio Real Electrónico número 00335370. Con base en los siguientes: HECHOS: 1.- En fecha 25 de noviembre de 1975 IVSA y Teresa Reggani Lambertini celebraron un contrato de promesa de compraventa, por lo que INSA prometió vender a la señora Teresa el inmueble descrito en líneas anteriores. 2.- En la cláusula segunda de la promesa de compraventa, la prominente compradora se obligó a pagar a IVSA LA CANTIDAD DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y en la cláusula octava la señora Teresa podría traspasar los derechos adquiridos por virtud del referido acto jurídico. 3.- El 23 de septiembre de 1986 la señora Teresa Reggani Lambertini en calidad de vendedora y el señor Fernando Avelino Vizcarra Huerta en su calidad de comprador, celebraron un contrato de privado de compraventa en el cual la señora Teresa transmitió la multicitada propiedad. 4.- El 14 de diciembre de 1996, Julieta Vizcarra Miranda, Fernando Israel Vizcarra Miranda e Iván Alejandro Vizcarra Miranda (todos ellos hijos de Fernando Avelino Vizcarra Huerta), celebraron el convenio de partición de la masa hereditaria derivado del juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor Fernando Avelino Vizcarra Huerta, en la cláusula primera de dicho convenio de partición los herederos manifestaron su conformidad para que se les adjudicara por partes iguales y proindiviso los derechos del multicitado inmueble, misma que fuera emitida por el Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Estado de Hidalgo, mediante auto de fecha 17 de febrero de 1997, mismo que fue ratificado en todas sus partes el convenio de partición y se procedió al dictado de la sentencia de adjudicación. 5.- El 14 de octubre de 2008, celebre contrato privado de compraventa (segundo contrato) con los señores Julieta Lourdes, Fernando Israel e Iván Alejandro todos ellos de apellidos Vizcarra Miranda, respecto del inmueble ubicado en Manzana 1, Lote 28 del Fraccionamiento Residencial Campestre Vallescondido, C.P. 52937, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 6.- En la cláusula segunda del segundo contrato de compraventa me obligo a pagar Julieta Lourdes, Fernando Israel e Iván Alejandro todos ellos de apellidos Vizcarra Miranda la cantidad de \$5',200,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por el inmueble en cuestión. 7.- En relación con lo anterior, es importante mencionar que la cláusula tercera del segundo contrato, establece que la posesión física del inmueble objeto de la presente demanda, me sería entregada, una vez que efectuara el primer pago, mismo que se efectuó el día 14 de octubre de 2008, conforme al esquema pactado y desde esa fecha he tenido la posesión del inmueble anteriormente mencionado. 8.- Posteriormente, el 20 de diciembre de 2016, el señor Oscar Arias Tlapanco, Director de IVSA, envió una carta a la Notaría Pública número 48 de la Ciudad de México, solicitando iniciar con los trámites necesarios para elaborar la escritura pública correspondiente, a efecto de que se pudiera consolidar la transmisión de la propiedad. 9.- No obstante lo anterior las partes del segundo contrato no formalizamos dicho acuerdo de voluntades de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en consecuencia no se verificó la inscripción correspondiente en el folio real del bien inmueble, tal y como se había ordenado en la carta de instrucciones, es por ello que a la fecha de presentación de la demanda que nos ocupa sigue siendo INMOBILIARIA VALLESCONDIDO, S.A. DE C.V. 10.- A partir del día en que realice el primer pago, me fue entregada la posesión materia en calidad de propietario, de forma pública, pacífica y de buena fe.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, ordeno notificar la radicación del juicio; y su notificación a INMOBILIARIA VALLESCONDIDO, S.A. DE C.V., por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en un periódico de mayor circulación en donde se realiza la citación y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún la de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide el día doce de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de abril de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

3010.-21, 30 mayo y 10 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA VALLESCONDIDO, S. A. DE C. V., se le hace saber que:

En el expediente 769/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por JOSÉ RAÚL GARZA MACIEL, en contra de INMOBILIARIA VALLESCONDIDO, S. A. DE C. V., EL JUEZ OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, dicto auto en fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, en el que ordeno notificar por edictos a la demandada INMOBILIARIA VALLESCONDIDO, S. A. DE C. V. en donde la actora le reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial con efectos de sentencia ejecutoriada en virtud de la cual se declare que se ha consumado en favor de José Raúl Garza Maciel la prescripción positiva y que, por ende, ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en la Manzana 1, Lote 27, del Fraccionamiento Residencial Campestre Vallescondido, C.P. 52937, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual, según la inscripción relativa a los folios reales del Instituto de la Función Registral del Estado de México, es propiedad de Inmobiliaria Vallescondido, S.A. de C.V. B) La declaración judicial en virtud de la cual se declare la consolidación de la propiedad en favor de José Raúl Garza Maciel sobre el inmueble materia de la litis, con efectos retroactivos hasta el 15 de febrero de 1986. C) La determinación judicial en virtud de la cual su Señoría ordene al Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de prescripción

positiva ejercida en este juicio ordinario civil, la cual hará las veces de mi título de propiedad. D) La orden judicial al Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, consistente en la anotación dentro del folio real número 00335326, de la transmisión de la propiedad a mi favor del inmueble materia de la litis, cuyo titular registral a la fecha de presentación de la demanda que nos ocupa es Inmobiliaria Vallescondido, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México. Fundando para tal efecto en los siguientes H E C H O S, 1) El 8 de octubre de 1974, IVSA y Tammer Tammer Tanus, celebraron un Contrato de Promesa de Compraventa, por el que IVSA prometió vender al señor Tanus el inmueble materia de la litis, con superficie aproximada de 1000 metros cuadrados. 2) En la cláusula segunda de la Promesa de Compraventa, el promitente comprador se obligó a pagar a IVSA la cantidad de \$403,750.00 (cuatrocientos tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). 3) El 18 de enero de 1977, el señor Tammer Tammer Tanus, en su calidad de cedente, y Teresa Reggani de Lambertini, en su calidad de cesionaria, celebraron un Contrato de Cesión de Derechos, por virtud del cual el señor Tanus se obligó a ceder a la señora Reggani sus derechos sobre la Promesa de Compraventa. 4) En la cláusula segunda de la Cesión de Derechos, las partes establecieron que la cesionaria Teresa Reggani De Lambertini, haría suyas las obligaciones pactadas en la Promesa de Compraventa, substituyéndose el promitente comprador original Tammer Tammer Tanus, por la cesionaria. 5) 15 de febrero de 1986, Alejandro Lambertini Reggani y José Raúl Garza Maciel celebraron un Convenio de Permuta mediante el cual acordaron el intercambio de la propiedad del inmueble ubicado en la Manzana 1, Lote 27, del Fraccionamiento Residencial Campestre Vallescondido, C.P. 52937, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con superficie aproximada de 1000 metros cuadrados, por mercancía y, en particular, a cambio de diversas mercancías, artefactos, cuadros, asientos, manubrios y pintura para bicicletas y triciclos. 6) Posteriormente, y para efectos de materializar el Convenio de Permuta, el 25 de febrero de 1987, Teresa Reggani envió una carta a IVSA para hacer del conocimiento de dicha empresa inmobiliaria, la cesión del derecho de propiedad en favor de José Raúl Garza Maciel, sobre el bien inmueble materia del juicio. 7) El 20 de diciembre de 2016, Oscar Arias Tlapanco, director de IVSA, envió una carta a la Notaría Pública No. 48 de la Ciudad de México, solicitando iniciar con los trámites necesarios para elaborar la escritura pública correspondiente, a efecto de que se pudiera consolidar la transmisión de la propiedad de dos lotes en favor de José Raúl Garza Maciel, siendo uno de ellos el ubicado en Lote 27, Manzana 1, del Fraccionamiento Residencial Campestre Vallescondido, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 8) La posesión de buena fe que José Raúl Garza Maciel detenta sobre el bien inmueble ubicado en la Manzana 1, Lote 27, del Fraccionamiento Residencial Campestre Vallescondido, C.P. 52937, Atizapán de Zaragoza, Estado de México desde el 15 de febrero de 1986, cumple con todos los requisitos especificados y, por tanto, es apta para usucapir. 9) Es el caso que desde el año 1986 hasta la fecha José Raúl Garza Maciel ha pagado cuotas de mantenimiento emitidos por IVSA, así como comprobantes de pago por concepto de cuotas por el servicio de suministro de energía eléctrica, poseyendo el bien inmueble de forma pacífica, es decir, sin ejercer violencia alguna; continua, ya que no ha sido interrumpida por ninguna causa; y pública, durante 38 años sin acto de violencia alguno de forma continua, ya que la ha ejercido ininterrumpidamente desde el 15 de febrero de 1986.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco en el que ordeno notificar por edictos a la demandada INMOBILIARIA VALLESCONDIDO, S.A. DE C.V., que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro el plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el día 12 de Mayo de 2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MÉXICO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3011.-21, 30 mayo y 10 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: Angélica Salinas González.

Se hace saber: Que en el expediente 324/2021 relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar de Guarda, Custodia y Pensión Alimenticia promovido por LUIS MORENO DIEGO en contra de ANGÉLICA SALINAS GONZÁLEZ, de quien solicita lo siguiente:

1.- La guarda y custodia definitiva de mi menor hijo de nombre con iniciales L.M.S.

2.- El pago de una pensión alimenticia definitiva a favor del su hijo de iniciales L.M.S, suficiente a garantizar todo lo necesario para su manutención en lo relativo a comida, vestido, educación, asistencia médica, y recreación.

3.- El aseguramiento de la pensión alimenticia a la que tiene derecho mi representado, en términos de lo previsto por los artículos 4.141 fracción i y 4.142 del Código Civil vigente en el Estado de México y en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del mismo ordenamiento, siempre y cuando sea bastante para garantizar y cubrir los alimentos que se reclaman.

4.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

El Juez del conocimiento en fecha cuatro y diez de abril de dos mil veinticinco, dicto lo siguiente:

Agréguese el escrito de cuenta a sus autos. Visto su pedimento, atendiendo al estado procesal que guardan los autos, y toda vez que de los informes que rindieron las dependencias auxiliares en la administración de Justicia correspondientes, no fue posible lograr la localización de otros domicilios diversos a los ya existentes en autos de la demandada Angélica Salinas González, atendiendo a lo anterior, se advierte que se ha tomado las providencias necesarias para cerciorarse plenamente de la necesidad de EMPLAZAR por medio de edictos y se adoptaron las medidas que se estimaron pertinentes con el propósito de investigar el domicilio de la contraria.

En esta tesitura, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplace a Angélica Salinas González, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de este procedimiento y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el EMPLAZAMIENTO, por conducto del actuario, haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que las recoja y pueda dar contestación al mismo, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por precluido su derecho, asimismo, deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en consulta.

Para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure la vista. Xonacatlán, México; a veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

Validación: Ordenado por autos de cuatro y diez de abril de dos mil veinticinco.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Gilberto Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3012.-21, 30 mayo y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 369/2025 que se tramita en este Juzgado, HILDA NAVA ARANA promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso; Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Domicilio conocido en la Cañada de Alférez, sin número, Municipio de Lerma, Estado de México, con una superficie total de 428.27 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.93 mts. y colinda con el señor Eduardo Fuentes Uquillas, al sur: 19.83 mts. y colinda con el señor Macario Arana Tovar, al oriente: 20.44 mts. y colinda con el señor Eduardo Fuentes Uquillas, al poniente: 20.69 mts. y colinda con la suscrita Hilda Nava Arana. Que desde el cinco de julio de dos mil cinco, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los quince días de mayo de dos mil veinticinco. Doy Fe.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3013.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 369/2025, promovido por JOSÉ DAVID GUZMÁN SANABRIA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en: Calle Paseo Matlazincas (antes Paseo Tolloccan) número trescientos (307), en el fraccionamiento Lomas Altas, Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.70 metros con Narcisca R. Mendoza.

AL SUR: 15.48 metros con calle Paseo Matlazincas.

AL ORIENTE: 24.60 metros con Mercedes Martínez.

AL PONIENTE: 26.34 metros con Domingo Montes de Oca Maldonado.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 382.06 m² (trescientos ochenta y dos punto cero seis cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, doce de mayo de dos mil veinticinco.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

3014.-21 y 26 mayo.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

Expediente: 367/2024.

Emplazamiento a: Omar Garay Garduño y Gloria Orozco Zepeda.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)**, dictado dentro el expediente laboral número **367/2024**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **IRMA ELIZABETH SOSA ESTRADA, FRED PIÑA LÓPEZ, ALICIA ROSA NIETO RAMÍREZ, FRED EMMANUEL PIÑA BERNAL, LUIS ALBERTO BÁRCENAS NIETO y DAVID NAVOR HERNÁNDEZ** en contra de **10 A LA 10 OPPORTUNITIES S. DE R.L. DE C.V., GLORIA OROZCO ZEPEDA, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, OMAR GARAY GARDUÑO, PARTIDO NACIONAL DEL TRABAJO Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA**, quienes ejercitaron como acción principal **LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**, basándose en los hechos que narran en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, Estado de México; así como, sus anexos respectivos, acuerdo del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), comparecencia de treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), acuerdo de siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), de la promoción de diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), del acuerdo de diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), de las promociones de veinticinco (25) y veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025) y acuerdo de veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025), con el propósito que **Omar Garay Garduño y Gloria Orozco Zepeda, deberán de presentarse** en el local de este Tribunal con domicilio en **Av. Dr. Nicolás San Juan No. 104, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México. C. P. 50010**; por lo que, ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ORDENADO SU CITACIÓN POR EDICTOS**, los cuales habrán de publicarse por **dos (02) veces** con un lapso de **tres (03) días** entre uno y otro, en el boletín judicial; página Web de la Institución; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **TREINTA DÍAS (30) HÁBILES**, contados a partir del día siguiente del día de la última publicación del edicto, a fin de que, por escrito, den contestación a la demanda, opongan excepciones, ofrezcan pruebas, objeten las de la parte actora, en su caso, opongan reconvención, con el apercibimiento que, de no dar contestación dentro del término señalado para tal efecto, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por admitidos los hechos y por perdido su derecho a ofrecer y objetar pruebas, y por precluidos los derechos procesales que debieron ejercer; y el procedimiento seguirá su curso y se tendrá por perdido el derecho que debió ejercerse, sin perjuicio que, antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que la parte actora no era trabajadora o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se les harán por boletín judicial. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 17, 685, 686, 712, 739, 873, 873-A al 873-D y 873-K de la Ley Federal del Trabajo.

Toluca, Estado de México a nueve de mayo de dos mil veinticinco.- Secretario Instructor, Licenciado en Derecho Jerónimo Isaac Juárez Flores.-Rúbrica.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: veintiocho de abril de dos mil veinticinco.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "C" del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, Estado de México. Lic. Jerónimo Isaac Juárez Flores (Rúbrica).	

3014-BIS.-21 y 27 abril.